Nº 32 - TOMO 67 3 DE SETIEMBRE DE 1991



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

11ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ Y EL DOCTOR WALTER R. SANTORO (Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTORES JUAN HARAN URIOSTE Y HORACIO D. CATALURDA

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 30 de agosto de 1991.

La ASAMBLEA GENERAL, se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 3 de setiembre, a la hora 18, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discrepancias surgidas entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes respecto al proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989 (contrato de crédito de uso). (Artículo 135 de la Constitución).

(Carp. Nº 27/91)

2º) Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se dispone la suspensión, por noventa días, de las ejecuciones contra pequeños y medianos empresarios agropecuarios, industriales y comerciales.

(Carp. Nº 28/91 - Rep. Nº 14/91)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Sergio Abreu, Ernesto Amorín Larrañaga, Mariano Arana, José Germán Araújo, Danilo Astori, Hugo Batalla, Walter Belvisi, Juan Carlos Blanco, Alberto Brause, Leopoldo Bruera, Enrique Cadenas Boix, Carlos Cassina, Carlos W. Cigliuti, Ignacio de Posadas Montero, Reinaldo Gargano, Bari González Modernell, Raumar Jude, José Korzeniak, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez, Juan Carlos Raffo, Américo Ricaldoni, Walter Riesgo, Jorge Silveira Zavala, Manuel Singlet, Mario Soto, Omar Urioste, Alberto Zumarán** y los señores representantes **Guillermo Alvarez, Agapito Alvarez Viera, Juan Justo Amaro, Oscar Amorín Supparo, Luis Alberto Andriolo, Marcelo Antonaccio, José S. Arrillaga, Alejandro Atchugarry, Juan Carlos Ayala, Javier Barrios Anza, José Bayardi, Carmen Beramendi, Carlos Bertacchi, Luis Batlle Bertolini, Thelman Borges, Federico Bosch, Mario Cantón, Cayetano Capeche, Tabaré Caputi, Gonzalo Carámbula, Marcos Carámbula, Jorge Conde Montes de Oca, Hugo Cores, Jorge Coronel Nieto, Alberto Couriel, Wilson Craviotto, Abraham Czarnievicz, Jorge Chápper, Guillermo Chifflet, Eber Da Rosa Vázquez, Luis A. Damboriarena, Daniel H. Delgado Sicco, José E. Díaz, Yamandú Fau, Otto Fernández, Juan Raúl Ferreira, Luis Alberto Ferrizo, Carlos M. Garat, Alem García, Daniel García Pintos, Humberto González Perla, Ramón Guadalupe, Antonio Guerra Caraballo, Juan Manuel Gutiérrez, Felipe Haedo Harley, Arturo Heber Füllgraff, Luis A. Hierro López, Doreen Javier Ibarra, Luis A. Iguiní, Nereo Felipe Lateulade, Ramón Legnani, Héctor Lescano, León Lev, José Losada, José Machiñena, Oscar Magurno, Luis Eduardo Mallo, Ruben Martínez Huelmo, Abayubá Martorell Librán, Eden Melo Santa Marina, Mario Mesa, Rafael Michelini, Ricardo Molinelli, Néstor Moreira Graña, Antonio Morell, Francisco Ortiz, Alba E. Osores de Lanza, Agapo Luis Palomeque, Ramón Pereyra Pabén, Gonzalo Piana Effinger, Heber Pinto, Ana Lía Piñeyrúa, Carlos Pita, Luis B. Pozzolo, Sergio Previtali, Baltasar Prieto, Daniel Puig Terra, Ricardo Rocha Imaz, Eduardo Rodino, Ambrosio Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Matilde Rodríguez de Gutiérrez, María Celia Rubio de Varachi, Wilson Sanavria, Pedro Sande, Rafael Sanseviero, Diana Sarabia Olmos, Helios Sarthou, Edison Sedarri Luaces, Aldorio Silveira, Juan Adolfo Singer, Heriberto Sosa Acosta, Guillermo Stirling, Nicolás Storace Montes, Carlos Suárez Lerena, Pedro Suárez Lorenzo, Armando Da Silva Tavares, Jaime Mario Trobo y Roberto Vázquez Platero.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Federico Bouza y Dante Irurtia** y los señores representantes **Néstor H. Andrade, Daniel Díaz Maynard, Luis Alberto Heber, Oscar Lenzi, Andrés Toriani y Alejandro Zorrilla de San Martín.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 23 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 3 de setiembre de 1991.

La Junta Departamental de Canelones remite nota comunicando las discrepancias con el Tribunal de Cuentas de la República respecto a las modificaciones al Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de dicha Junta, para el Ejercicio 1991 y siguiente.

-A la Comisión de Presupuesto.

El Tribunal de Cuentas de la República comunica las observaciones interpuestas a varios expedientes relativas a reiteraciones de gastos, durante el último trimestre, según el procedimiento previsto en el artículo 660 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

-Ténganse presente. Queda la documentación a disposición de los señores legisladores en la Secretaría de la Asamblea General".

4) OBSERVACIONES INTERPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSION POR 90 DIAS DE LAS EJECUCIONES CONTRA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS AGROPECUARIOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES

SEÑOR PRESIDENTE. - La Asamblea General ingresa a la consideración del orden del día.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: en la anterior sesión de la Asamblea General, en la que se dio cuenta de las observaciones que el Poder Ejecutivo formulara al proyecto de ley que figura en segundo término del orden del día de hoy, solicité que nos reuniéramos a la brevedad a los efectos de pronunciarnos sobre dichas observaciones que refieren a la suspensión de ejecuciones y que tienen que ver con el endeudamiento interno. Y lo hice porque pensaba que un asunto que había creado tanta expectativa debía ser dilucidado en un sentido u otro sin que transcurrieran mayores plazos. Mi reflexión dio motivo a que el señor legislador Millor formulara moción en el sentido de que este tema fuese tratado en la sesión del día de hoy. Puesto que así lo resolvió la Asamblea, considero que debe figurar en primer término del orden del día.

Cabe aclarar que el señor Presidente de la Asamblea General me consultó acerca de si había disposición para tratar el punto relativo al "leasing", y di por entendido que estábamos hablando del segundo punto del orden del día. Sin embargo, ahora nos encontramos con que no es así, ya que figura en primer término, lo que, a mi juicio, significa no proceder de acuerdo con lo que se resolvió en la sesión anterior de la Asamblea General, en virtud de la propuesta formulada por el señor legislador Millor.

En consecuencia, formulo moción en el sentido de que tratemos en primer término las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se dispone la suspensión de las ejecuciones contra pequeños y medianos empresarios agropecuarios, industriales y comerciales y, luego, la iniciativa que tiene que ver con el "leasing". No tenemos inconveniente en permanecer aquí las horas que sean necesarias para dilucidar ambos temas.

Es cuanto deseaba expresar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por supuesto, la Asamblea General es dueña de alterar el orden del día; pero la Presidencia desea señalar con algún énfasis que no ha transgredido ninguna resolución adoptada por aquélla, ya que lo que se resolvió fue que hoy se sesionara y se consideraran las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que dispone la suspensión por noventa días de determinadas ejecuciones. Precisamente, esto es lo que se ha hecho: se ha citado a la Asamblea General; el tema figura en el orden del día y, por lo tanto, se va a considerar.

Dado que se nos informó que la Comisión de Hacienda de la Asamblea General había arribado a un acuerdo -entendemos que unánime- sobre las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras en torno al proyecto de ley de "leasing" y, por tanto, pensamos que éste no resultaría un asunto polémico, lo incluimos en primer término a los efectos de que los señores legisladores se pronunciaran rápidamente. En cambio, el otro tema, como es sabido, es bastante polémico. Sin embargo, si la Asamblea General desea tratar en primer lugar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que dispone la suspensión de las ejecuciones a que aludió el señor legislador Pereyra, naturalmente que así se procederá.

En consideración la moción de orden presentada por el señor legislador Pereyra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-102 en 116. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se dispone la suspensión, por noventa días, de las ejecuciones contra pequeños y medianos empresarios agropecuarios, industriales y comerciales. (Carp. Nº 28/91 - Rep. Nº 14/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 14/91
Rep. Nº 28/91

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 8 de agosto de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de la Asamblea General, para objetar en su totalidad el proyecto de ley que dispone la suspensión de ejecuciones por deudas contraídas con el sistema bancario, en beneficio de algunas empresas agropecuarias, industriales y comerciales, que fuera recibido el 1º de agosto pasado y que se devuelve con este Mensaje.

La objeción al proyecto se funda en razones tanto jurídicas como de mérito que obligan al Poder Ejecutivo a ejercer la facultad que le otorgan los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República.

El carácter general de la oposición economiza al Poder Ejecutivo ingresar al análisis particular de los siete artículos que contiene el proyecto, cuya imperfecta redacción, susceptible de generar diversos y serios problemas de interpretación, fue reiteradamente denunciada en la discusión parlamentaria sin que ninguno de los legisladores que lo votaron afirmativamente controvirtiera con fundamento la mácula de oscuridad e imprecisiones que obstaculizan la clara intelección de prácticamente todas sus disposiciones.

Pero trascendiendo el detalle, que no por serlo pierde relevancia, el Poder Ejecutivo objeta al proyecto de ley ante todo y fundamentalmente por su inconstitucionalidad sustancial, en cuanto su finalidad agrede diversos aspectos de la normativa contenida en el Capítulo I de la Sección II ("Derechos, deberes y garantías") de la Carta.

La suspensión de la ejecución de resoluciones judiciales que hayan dispuesto o que dispongan la realización de bienes en remate que sean propiedad de algunos deudores de a su vez también algunos acreedores, colide en primer lugar y en general, contra el principio de separación de poderes, y específicamente contra la garantía de "legalidad previa" que consagra el artículo 18 de la Constitución de acuerdo con el cual "las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios".

Sobre el particular, existe jurisprudencia categórica de la Suprema Corte de Justicia que en sentencia de 17 de abril de 1968 al juzgar una disposición legal de análogo sentido al del proyecto objetado, sostuvo: "Pero si las expuestas razones no fueran suficientes para declarar la inaplicabilidad, por razones de constitucionalidad, de la disposición legal impugnada en estos antecedentes, a mayor abundamiento tendría que destacarse que la referida norma suspende juicios o ejecuciones pendientes contra la firma "X" S.A., con lo que la ley viene a intervenir en la voluntad de los órganos jurisdiccionales a cuya decisión están sometidos los juicios o ejecuciones que suspende, y ello vulnera el principio esencial de separación de poderes en que se apoya toda nuestra organización constitucional. Porque el legislador no pudo alterar de ninguna manera en forma particular y especial el desarrollo de un proceso judicial que ya está sometido a la decisión de los jueces naturales -ni aun para suspenderlo- sin afectar no solamente el referido principio de separación de poderes sino además la garantía constitucional establecida por el artículo 18 de la Carta y que proclama la solución de "legalidad previa" para regular el orden y las formalidades de los juicios".

Además, la proyectada suspensión de ejecuciones, en tanto difiere temporalmente la satisfacción de un crédito, priva a su titular y no importa que sea transitoriamente, del ejercicio del derecho de propiedad que es el que sustenta la legitimación procesal en gestión recuperatoria. No invocándose razones de interés general -o en todo caso no contemplándose la mayor gravitación del también interés general en que los contratos se cumplan como la ley misma- el proyecto implica una interferencia perturbante al derecho del acreedor en el sesgo instrumental de su realización práctica, contrario a lo que dispone el artículo 32 de la Carta.

Finalmente, el proyecto es también inconstitucional por desconocer el derecho de igualdad consagrado en el artículo 8º de la Constitución, de acuerdo con el cual "todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas, sino la de los talentos y las virtudes".

El derecho de igualdad se define por el ex Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Aníbal Luis Barbagelata en su "Teoría de los Derechos Fundamentales" (página 159), como "el derecho a igual goce de las ventajas sociales o a una potencial paridad jurídica de todos los miembros de la colectividad estatal". Esa paridad jurídica potencial significa igualdad de oportunidades, y el mandato debe entenderse no como imperativo dirigido al Juez o Administrador para que aplique la ley sin consideración a la condición política, social o económica de las personas de acuerdo con la concepción moderna, teniendo como destinatario al legislador. Más que "igualdad ante la ley", el precepto impone la "igualdad de la ley", y se ve vulnerado por el proyecto en una doble proyección.

Ante todo, en el plano de la relación patrimonial trabada entre acreedor y deudor, al conceder el beneficio de la prórroga a unos e imponer el perjuicio de la dilatoria a otros, se

altera la paridad jurídica subyacente a la correlación entre la obligación y el derecho, pues se prioriza la tutela paternalista de la ejecución de aquélla, en la misma medida que se desprotege la satisfacción procesal y regularmente temporánea de éste, de acuerdo al ritmo que va marcando el desarrollo del trámite judicial.

Pero este tratamiento desigual se proyecta también al plano de la comparación entre los distintos deudores del sistema bancario que están o han estado en situaciones similares a los que se pretende proteger, y ello se refleja en el marcado acotamiento en la individualización de los beneficiarios que contiene el artículo 4º, con el aditamento de las salvedades que prevé el artículo 6º del proyecto sancionado. No serán entonces los beneficiados todos los productores agropecuarios, ni todos los industriales, ni todos los comerciantes, sino solamente algunos: los que pueden encasillarse en los límites, de suyo convencionales y por consiguiente arbitrarios, de las parcelas comprendidas en el ámbito de la protección, las que a su vez dependen de volúmenes físicos y calidades de la tierra afectada a la explotación agropecuaria en algunos casos, o de cifras de endeudamiento, personal ocupado y situación de actividad en otros.

A este primer factor de discriminación se agrega otro, de injusticia intrínseca más subida aún, y que se concreta en una intención de tolerancia legal al incumplimiento contractual de algunos deudores que se mantienen en actividad y en competencia con otros que, con sacrificio, han cumplido o están cumpliendo sus obligaciones, o lo han estado con aquéllos cuyos bienes ya fueron ejecutados.

Entonces, si como hemos visto, el verdadero sentido de la igualdad hace referencia, según la doctrina constitucionalista de mayor predicamento, a la igualdad de oportunidades más que a una igualdad efectiva, de manera que puede admitirse trato desigual para hombres desiguales pero no el retaceo de iguales oportunidades para todos, el amparo discriminatorio, que en todo sentido -con perspectiva de presente y retrospección hacia el pasado- inspira la inteligencia del proyecto que se objeta, vulnera frontalmente el principio que consagra el artículo 8° de la Constitución.

A las precedentemente expuestas razones de orden jurídico formal en que se fundamenta la objeción, se agregan otras que apuntan a la manifiesta inconveniencia de la finalidad que procura plasmar el proyecto en cuestión.

Así, aun cuando el ámbito de los beneficiarios puede considerarse reducido, la sanción de una ley de estas características habrá de influir negativamente, interrumpiéndolo en el avance de un proceso de mentalización social que, paulatina y trabajosamente, se orienta a inculcar la saludable convicción de que la forma de evitar las ejecuciones es pagando las deudas y no usufructuando lo que con razón se califica como "fiestas legales".

El estímulo a las dilatorias en los trámites judiciales por vía legal resulta por otra parte contradictorio con los objetivos perseguidos con la reciente y trascendente reforma procesal sancionada en la anterior Legislatura, que procura una Administración de Justicia ágil y expeditiva, como condición de eficiencia en la prestación de un cometido esencial del Estado. Ello es, además, basamento indispensable para apuntalar al concepto de seguridad jurídica, sin cuya consolidación es imposible cualquier emprendimiento hacia el crecimiento económico que depende indisolublemente del incremento de la inversión. Y la filosofía que inspira el proyecto, lejos de favorecer el establecimiento de condiciones favorables para invertir en el país, actúa en sentido contrario al afectar la capacidad bancaria para el otorgamiento de nuevos créditos, y por lo tanto, para la inversión con recursos prestados.

La iniciativa aumenta también el riesgo de la actividad de intermediación financiera, lo cual incide en el incremento de las diferencias entre las tasas que pagan los bancos a sus depositantes y las que cobran a sus prestatarios, de manera que el perjuicio que se ocasiona a los intermediarios financieros se extiende también a los potenciales y futuros tomadores de crédito.

Por todas estas razones, pues, y por otras que por obvias nos excusamos de abundar en ellas, el Poder Ejecutivo objeta el proyecto de ley mencionado de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 137 de la Constitución de la República.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Enrique Braga, Carlos Cat, Augusto Montesdeoca, Gustavo Ferrés.**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1º. - Suspéndese, por noventa días, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la ejecución de las providencias que hayan dispuesto o dispongan el remate de bienes embargados judicialmente, así como las subastas en ejecuciones hipotecarias, prendarias o créditos quirografarios. Dicha suspensión tendrá lugar en los casos de ejecuciones tendientes al cobro de deudas contraídas con el sistema bancario en moneda nacional o extranjera, por parte de empresas agropecuarias, industriales o comerciales, sus codeudores, fiadores y avalistas, con anterioridad al 30 de junio de 1983 y que no fueron canceladas con posterioridad a esa fecha.

No se consideran cancelaciones todas aquellas novaciones, renovaciones parciales o totales o refinanciaciones con capitalización o no de intereses, cualesquiera fueren las normas de su instrumentación.

Art. 2º. - Quedan comprendidos en igualdad de término y condiciones los desapoderamientos o remates exigidos por el acreedor cuando el origen de la deuda estuviere entre los indicados en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º. - Durante el término y en los casos de suspensión previstos por el artículo 1º el secuestro y depósito en manos de terceros de los bienes embargados sólo podrá decretarse cuando el ejecutado no quiera o no pueda constituirse en depositario de los mismos. También le serán reintegrados a sus propietarios, a solicitud de parte, aquellos bienes muebles o semovientes que por disposición judicial se hubieren depositado en manos de terceros.

Art. 4º. - Las empresas comprendidas en la presente ley lo serán en tanto, en el caso de las agropecuarias, su explotación a cualquier título no supere las quinientas hectáreas, o su equivalente, con Indice CONEAT 100.

Los industriales y comerciantes que directa y personalmente exploten sus establecimientos no tuviesen a la fecha indicada en el artículo 1º, una deuda superior a los U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y no más de cinco empleados u obreros a su cargo; esta cifra se elevará hasta U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), cuando el número de dependientes fuese de seis hasta veinte personas y podrá elevarse a U$S 280.000 (doscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) cuando el número de personal dependiente supere las veinte personas.

Art. 5º. - El Juez, sin más trámite, decretará la suspensión a petición de parte, cuando el interesado acredite sumariamente que se cumplen los extremos presentes en esta ley, o de oficio cuando las mismas resulten del expediente.

Art. 6º. - Quedan excluidas de los beneficios propuestos en la presente ley las empresas industriales y comerciales que haga más de seis meses que la totalidad de su personal se haya amparado al Seguro de Desempleo o hubiere sido despedido y que a la fecha de la presente ley estén inactivas.

Art. 7º. - Los costos de la parte actora devengados en los juicios ejecutivos a que refiere la presente ley, iniciados durante el plazo de suspensión que se establece en el artículo 1º, serán de cuenta del promocionante, al igual que los gastos y honorarios de las tasaciones que se practiquen durante el mismo período.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de julio de 1991.

Gonzalo Aguirre Ramírez
Presidente

Juan Harán Urioste
Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración.

SEÑOR AMARO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR AMARO. - Señor Presidente: vamos a dar nuestro voto afirmativo al levantamiento del veto interpuesto por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se dispone la suspensión de estas ejecuciones, a los efectos de poder facilitar una solución a este delicado problema que afecta a los pequeños y medianos productores agropecuarios, industriales y comerciales desde 1983, porque estamos convencidos de que el Gobierno va a encontrar una razonable solución. Entendemos que esta suspensión por noventa días se impone, puesto que el propio Poder Ejecutivo en varias oportunidades ha anunciado el envío al Parlamento de un proyecto de ley, a fin de que, junto a lo que ya se ha presentado, podamos encontrar una pronta salida a este intrincado tema.

Señor Presidente: queremos dejar bien clara nuestra posición acerca de este tema y las razones de nuestro voto favorable, que habremos de dar convencidos, dado que hasta el momento sólo hemos visto rematar pequeñas propiedades, la mayoría de ellas menores a 100 hectáreas, y preferentemente de 2,3 y 20 hectáreas.

Corresponde aclarar que no estamos hablando de que exista mala voluntad de parte de las autoridades del Banco de la República, pues las veces que hemos recurrido ante ellas, nuestros reclamos fueron escuchados; pero eso no es del caso ahora.

Consideramos que se debe dar una rápida y definitiva solución a este tema, y ello está en manos de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, es decir, del poder popular. Hasta ahora, ni este Gobierno ni el anterior han sido capaces de resolver esta situación. No estamos aquí para "sacar pajaritos de la galera", señor Presidente; nuestra intención es encontrar soluciones para que esos productores no sigan el camino de otros y pasen a ser de los tantos uruguayos que se encuentran marginados en los cinturones de pobreza de las ciudades.

Por lo expuesto, señor Presidente, y como no es momento de largos discursos sino de hechos, confiamos en que hoy la Asamblea General, a través de sus integrantes, levante el veto -y este no es un capricho- a los efectos de que una buena ley abra caminos de esperanza a los pequeños y medianos productores del país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: en momentos en que la Asamblea General está considerando las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se suspenden las ejecuciones, en nombre de la bancada herrerista anunciamos que no vamos a acompañar con nuestro voto el levantamiento del veto.

Las argumentaciones expuestas, tanto en el debate parlamentario como en el Mensaje que acompaña al veto, son por demás concluyentes acerca de la inconstitucionalidad y de la inconveniencia del proyecto en cuestión, así como de los innumerables defectos de técnica jurídica que contiene casi todo su articulado.

Ello nos exime de reiterar una extensa exposición al respecto, por lo cual nos limitaremos a subrayar que, de sancionarse el proyecto, se estarán violando disposiciones constitucionales, transgrediendo derechos y asestando un severo golpe a la economía del país.

Todos nos manifestamos profundamente preocupados por la escasa inversión que tiene el Uruguay, y sin embargo no queremos reconocer que la falta de seguridad jurídica es el mecanismo más eficaz para desalentarla.

Todos reclamamos reglas de juego estables y permanentes; pues con este proyecto estamos dando un mentís directo a esa orientación.

Aun cerrando los ojos a las manifiestas inconstitucionalidades del proyecto y analizándolo exclusivamente a la luz de sus efectos sobre la vida económica de la nación, el daño que provocará supera ampliamente los beneficios que se pretenden, los que, debe señalarse, no han sido cuantificados ni probados por sus propulsores. Hasta la fecha no se ha producido documentación fehaciente que pruebe el número exacto de casos, los montos de endeudamiento ni sus causas.

En cambio, son obvias las consecuencias desfavorables que de él derivarán, y ya no sólo sobre la economía en su conjunto, sino sobre los sectores específicos contemplados en su texto.

El proyecto podrá ayudar a un número incierto -y reducido- de medianos productores; podrá incluso hacer justicia en algún caso. Pero de lo que no caben dudas es de que perjudicará a un número muy superior de productores que, por estar en las categorías de la norma, tendrán enormes dificultades para obtener créditos en el futuro. Entre ellos se contarán, además -y también esto debe recordarse- muchos que cumplieron con las normas y pagaron sus obligaciones. Con estos no sólo se está cometiendo la injusticia de un trato discriminatorio sino que, además, se les imponen obstáculos adicionales para acceder al crédito.

No olvidemos que, en definitiva, la mayoría está del lado de los cumplidores.

Esta es, pues, la declaración con la que expresa su postura política la bancada de legisladores del Herrerismo.

SEÑOR MORELL. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MORELL. - Señor Presidente: vamos a dejar constancia de las razones por las que aceptamos las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

Tal como surge de los propios fundamentos del Poder Ejecutivo y de las expresiones del señor legislador Santoro, el proyecto en consideración afecta violentamente el principio de separación de poderes. No olvidemos que ha habido sentencias de la Suprema Corte de Justicia en ese sentido, citadas también en la exposición de motivos del Poder Ejecutivo. Por otra parte, afecta el principio de legalidad previa establecido por el artículo 18 de la Constitución de la República.

Además de lo expuesto, el proyecto a estudio lesiona el derecho de propiedad, que siempre entendemos referido a bienes materiales -muebles e inmuebles- pero que nunca asociamos a los bienes incorporales, como son los derechos crediticios. Naturalmente, el derecho de propiedad tiene como límite el interés general, pero en este caso es necesario que nos preguntemos cuál es el interés general que está en juego. ¿Será el de algunos deudores, dado que sabemos que no todos están comprendidos en este proyecto de ley? Debemos tener en cuenta que siempre hay una cuota de arbitrariedad al establecer un límite. ¿Entendemos que estamos protegiendo el interés general cuando ignoramos el sacrificio de quienes han pagado o han vendido parcelas de campo para cubrir sus deudas? ¿Protegemos el interés general ignorando a quienes fueron ejecutados, algunos de ellos voluntariamente, a los efectos de pagar sus deudas?

Este proyecto, además, lesiona el derecho de igualdad por los mismos argumentos que he puesto de manifiesto.

En otro orden de ideas, ¿qué señales estamos dando hacia el futuro al aprobar proyectos de esta naturaleza? Muchos me dirán que poco importa dar señales al sistema bancario pero, ¿qué va a suceder con los préstamos futuros? ¿Qué incidencia puede tener en la política crediticia de los bancos esta clase de señales que da el Parlamento al levantar las observaciones del Poder Ejecutivo por el voto conforme de tres quintos de componentes de la Asamblea General? ¿Qué sucederá con el concepto, necesariamente valioso, de seguridad jurídica, que es lo que debe tener nuestro país para lograr las inversiones que tanto necesitamos? El inversor no solamente ve la rentabilidad sino todo el entorno del país. Entonces, ¿qué pensará cuando sepa que en las tareas típicas del Poder Judicial interviene también el Parlamento?

Por lo demás, debo señalar que todavía no he conocido nuevos proyectos de ley en torno a esta materia. Desde el año

pasado se han presentado proyectos de suspensión de ejecuciones por 90 días; sin embargo, el tiempo ha pasado y la solución aún no aparece. Entonces, ¿cuál es el final del camino de todo esto? Si se alcanzara alguna propuesta, ¿cómo se traduciría? ¿Acaso en recursos? En lo personal, no advierto otra solución que expropiar los créditos y esto significa que el Estado debe aportar recursos. Esta operación, prácticamente, involucra la compra de Carteras eventualmente deficitarias. Por lo tanto, ¿cuáles son los recursos? ¿El Estado va a distraer los que angustiosamente estamos pidiendo para la educación, para la salud pública y para los fines esenciales, en la compra de estas Carteras? Pienso que tanto desde el punto de vista jurídico como de la conveniencia no podemos soslayar esta pertinente observación del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GARCIA PINTOS. - Gracias, señor Presidente; procuraré ser sumamente breve.

El sector que integro, la Cruzada 94, va a votar para que se levante el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo.

Tanto en la Comisión Integrada como en el Plenario de la Cámara de Representantes, debatimos intensamente sobre la conveniencia de imponer una suspensión de ejecuciones por un término sumamente breve, es decir, por 90 días, con el fin de preservar el patrimonio y la fuente de trabajo de miles de familias uruguayas vinculadas al medio agropecuario, a la industria y al comercio. Sin lugar a dudas, estas familias comenzaron a tener sus primeros tropiezos con las ejecuciones y las deudas a principios de la década del 80, a raíz de la ruptura de "la tablita". Los problemas que tuvieron que enfrentar estas familias se han dilatado angustiosamente en el tiempo, y hoy siguen siendo un drama para ellas.

No estamos hablando de grandes propietarios, es decir, de personas que tengan extensiones muy importantes de campo, de grandes industriales ni de potentados comerciantes que estén buscando la posibilidad de escapar a sus responsabilidades "fiesta legal mediante", tal como se señala en la argumentación del Poder Ejecutivo al interponer el veto.

En los últimos años, el país vivió momentos muy difíciles desde el punto de vista económico y social, como consecuencia de coyunturas internas e internacionales.

Cuando votamos este proyecto en la Comisión Integrada y posteriormente en el Plenario de la Cámara de Representantes y de la Cámara de Senadores lo hicimos para preservar esa fuente de trabajo y para evitar que esa gente de trabajo -que, en muchos casos, son modestas familias- tuviera que trasladarse a Montevideo o a las capitales departamentales, pasando a engrosar los cantegriles.

Cuando se habla de la imagen que se debe proyectar en el exterior y de la señal que se tiene que emitir para las inversiones, creemos que es importante la presencia firme de un cuerpo normativo que no admita más de una interpretación. Asimismo, afirmamos que también es importante presentar el perfil de un cuerpo social no corrompido, y sin gente sumida en la miseria, porque no creemos que a los extranjeros les interese invertir en países cuyas sociedades están tremendamente afectadas; esto tampoco da seguridad.

Vamos a proceder de la manera que ya fue manifestada, pensando que en el correr de los 90 días -plazo en el que va a tener aplicación esta ley- si el veto es levantado, podremos trabajar entre todos para buscar de verdad una solución de fondo en la que, sin lugar a dudas, también debe colaborar el Poder Ejecutivo.

Desde ya adelantamos nuestro compromiso para trabajar el tiempo que sea necesario, a efectos de encontrar esta solución de fondo que permita, una vez transcurridos los 90 días, que la posición de quienes hoy sustentamos este punto no se transforme en un discurso, sino en hechos concretos.

En uno de los considerandos del Mensaje del Poder Ejecutivo se expresa: "La suspensión de la ejecución de resoluciones judiciales que hayan dispuesto o que dispongan la realización de bienes en remate que sean propiedad de algunos deudores de a su vez también algunos acreedores, colide en primer lugar y en general, contra el principio de separación de poderes, y específicamente contra la garantía de 'legalidad previa' que consagra el artículo 18 de la Constitución...".

Más adelante se dice: "Además, la proyectada suspensión de ejecuciones en tanto difiere temporalmente la satisfacción de un crédito, priva a su titular y no importa que sea transitoriamente, del ejercicio del derecho de propiedad que es el que sustenta la legitimación procesal en gestión recuperatoria".

En tal sentido, señor Presidente, nos preguntamos si estas consideraciones se tuvieron en cuenta cuando se resolvió declarar monumento histórico al Hipódromo de Maroñas y luego cuando se decretó su expropiación por parte del Estado, al amparo de la Ley Nº 14.040, del año 1971. ¿Acaso no hay allí una interferencia, un desvío, como si se tratara de una vía férrea, en que después de haber movido una aguja, la máquina que venía en determinada dirección, termina yendo en otra? Ese criterio, señor Presidente, no se aplicó con otras empresas que hoy están cayendo como "moscas", por decirlo de algún modo. Sin perjuicio de ello, en la argumentación del veto que realiza el Poder Ejecutivo se expresa que se está interfiriendo con otro Poder del Estado. En realidad, el Poder Ejecutivo no está predicando con el ejemplo.

En consecuencia, la interposición de este veto es un mal ejemplo, por cuanto la expropiación del Hipódromo de Maroñas -tema que seguiremos tratando en los próximos días en la Cámara de Representantes- no está dentro de la orientación que el país está reclamando. En realidad, estos hechos nos

preocupan mucho. Pensamos que la suerte de los pequeños y medianos productores, comerciantes e industriales debe quedar definida en estos 90 días, ya que se trata de personas que están verdaderamente angustiadas, o sea, "con el corazón en la boca", tal como se acostumbra a decir. Tengamos en cuenta que sólo son 90 días y no una eternidad; se trata de un compromiso para trabajar y buscar una solución de fondo.

SEÑOR MARTORELL. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MARTORELL. - Señor Presidente: en este momento quiero expresar el sentimiento de muchos pequeños productores rurales de una zona del departamento de Lavalleja, algunos de los cuales tienen la soga al cuello.

Me estoy refiriendo a la 13a. Sección Judicial del departamento de Lavalleja -que limita al noreste con el departamento de Canelones- en la que muchos productores que plantaban remolacha pensaron que se iba a producir una reconversión al cerrarse el ingenio de RAUSA. Lamentablemente, no sucedió nada de eso. En la actualidad, existen desazón y deudas. Recordemos que este proyecto de ley suspende las ejecuciones por tres meses.

Debemos comprender que no es la primera ni la última vez que el Parlamento de la República Oriental del Uruguay va a adoptar este tipo de medidas. Creo que este no es el fin del mundo. Tampoco podemos decir que se esté burlando la Constitución. No debemos perder de vista que algunas disposiciones fueron incluidas en la Constitución de 1967, como por ejemplo, la integración del Banco de Previsión Social -que, aparentemente, se va a concretar- y, sin embargo, a nadie se le ha movido un pelo durante 24 años ni salió a decir que no se ha cumplido con lo que señala la Carta.

Por eso, señor Presidente, creo que aquí hay una colisión -tal como lo señalaba el maestro Couture- entre el Derecho y la Justicia; siempre que ella exista, debemos preferir la justicia y, precisamente, éste es el caso.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: aspiro a que mi intervención, como las que me han precedido, se sitúe en el plano de la brevedad y, al mismo tiempo, en el del tratamiento respetuoso del tema.

Si bien debo decir que tengo una posición absolutamente definida en el sentido de respaldar el mantenimiento de las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo, expreso, también, con la misma claridad, mi respeto y consideración por las opiniones divergentes que se han expuesto y los fundamentos que se han señalado en ese sentido.

En lo que me es personal, deseo tratar este tema, no tanto en el contenido mismo del proyecto, sino en lo que tiene que ver con lo que considero que es la fundamentación política, precisamente, de la oposición al levantamiento del veto. Veo que el asunto -con muchos otros que estudiamos en nuestra labor parlamentaria- de alguna manera, directa o indirectamente, en forma explícita o implícita, en los medios de comunicación, en el ambiente que nos rodea al que, como legisladores, somos sensibles y nos debemos -me refiero a nuestros electores, ante quienes debemos responder- se muestra como una confrontación entre quienes tendrían sensibilidad social ante las necesidades de un grupo de pequeños productores y aquellos que serían insensibles a ellas. Este enfoque no es nuevo.

Si los inquilinos tienen dificultades en pagar, controlemos los arrendamientos, suspendamos los desalojos y los lanzamientos. Si los titulares de viviendas del Banco Hipotecario sienten que las cuotas son altas, hagamos menos reajustes. Si hay necesidad de empleo, abramos las puertas del Estado, para que éste dé ocupación. Si los salarios son bajos, aumentémoslos por decreto. Si los intereses que da el dinero nos parecen excesivos, congelémoslos y corrijámoslos.

Este tipo de enfoque, en términos políticos, parecería colocar a quienes, de alguna manera y en ciertas circunstancias, se podrían oponer a ellos, en una situación políticamente imposible de sostener. ¿Quién quiere que los inquilinos no puedan pagar y que sean desalojados y se les dé el lanzamiento? ¿Quién quiere que los titulares de viviendas del Banco Hipotecario las pierdan? ¿Quién quiere desocupación, etcétera, etcétera? Afortunadamente, para nuestra ilustración, este tipo de soluciones que se sitúan en la línea simplista, han sido probadas, aplicadas y existen experiencias concretas sobre sus resultados. En los países del socialismo real, donde se supone que no había desalojos, ejecuciones, desocupados, salarios insuficientes ni tasas elevadas de interés, el fracaso está a la vista, no sólo como sistema económico sino, sobre todo, como sistema para el logro de una vida mejor. Sin ir tan lejos, en nuestro país hemos ensayado este tipo de solución. Y ahora tenemos alquileres más altos, menos viviendas para alquilar, menos arrendamientos rurales, ciento treinta mil ahorristas del Banco Hipotecario que están esperando una vivienda y una masa pauperizada de funcionarios públicos. Tal vez, al comienzo de cada uno de estos procesos, a través de las medidas de emergencia, se logró atender una situación humana afligente, visible en ese momento y a la que todos somos sensibles. Pero también es verdad que la atención de dicha necesidad produjo, a la larga, un daño mucho más extendido en el cuerpo social, afectando a mayor cantidad de gente en el futuro, especialmente a los más jóvenes. Es decir, que en aras del presente, de alguna manera, se sacrifica y se le impone un injusto castigo a las generaciones futuras.

Este enfoque, sin duda, lleno de las mejores intenciones, aspira a ejercer la solidaridad, pero lo hace sobre la base de cambiar las reglas que rigen el funcionamiento de la economía y de la sociedad. El Uruguay, como sociedad, parece incapaz de ejercer la solidaridad en una forma personalizada, concreta e individualizada, dirigida a quien la necesita. En lugar de ello, prefiere utilizar las generalizaciones y destruir las bases del sistema económico y social que se ha dado. Los países desarrollados, los que han alcanzado logros económicos y sociales importantes, proceden de otra manera. Nosotros también procedimos de otra forma cuando fijamos la base de nuestro sistema político, económico y social. Así lo escribimos en nuestros códigos y, en ese marco, nuestro país alcanzó sus más altos niveles de desarrollo, en cuyo ámbito fue posible realizar una política de reasignación de recursos reales hacia los más necesitados, con lo que se constituyó una sociedad equilibrada.

Señor Presidente: nos enfrentamos al MERCOSUR, a la competencia por capitales e inversiones con Europa Oriental, con el Sudeste asiático -Tailandia y Filipinas- y, por supuesto, con el propio mundo desarrollado. En esta hora crítica, si levantamos estas observaciones, le damos un mensaje al mundo en el que le decimos que el Parlamento uruguayo puede decidir que las cuentas no se pagan, que serán refinanciadas por acto de autoridad, en los términos que ella decida.

En mi opinión, estas medidas no alientan a uruguayos o extranjeros a confiar en la estabilidad de nuestras reglas de juego y no los estimulan a jugarse por el país.

Lo dicho no significa que se deba permanecer insensible ante situaciones que mueven a la solidaridad. Al contrario; la solidaridad no tiene por qué destruir la economía ni debe buscarse a través de fórmulas que distorsionen los mecanismos esenciales de nuestro sistema que, dicho sea de paso, hoy en día, son aceptados universalmente sólo con excepciones laterales o marginales. Por ello, estamos dispuestos a acompañar las soluciones que se arbitren. Si la comunidad entiende que alguno de sus miembros merece ayuda, démosela. Votemos los recursos reales -pero no hagamos emisión ni confiscación- que la sociedad destinará a aliviar la situación de los pequeños empresarios. Esto hay que decirlo muy claramente. Las soluciones que estamos dispuestos a acompañar y que debemos buscar todos juntos tienen que contemplar ciertos extremos para que sean equitativas. Antes que nada creo que deben amparar a los que pagaron. Debemos tener en cuenta que hay otros pequeños empresarios, tal vez linderos, vecinos, competidores de aquellos a quienes ayudamos o tratamos de hacerlo, que sin duda pagaron con mucho sacrificio en épocas difíciles. Reitero que, en mi opinión, se debe contemplar a quienes pagaron. También creemos que esta solución no sólo debe abarcar al sector agropecuario, sino a otros. En tal sentido, en el proyecto de suspensión de ejecuciones el sector servicios, por ejemplo, no aparece siquiera contemplado.

Por último, quiero expresar que la iniciativa de solución debe estar ligada con la reconversión y la reestructuración de las empresas; no puede ser simplemente un alivio de las deudas sino que, repito, debe haber una reestructuración de la empresa, a fin de que ésta pueda competir eficazmente en el futuro.

Por todas estas razones, adelanto mi voto negativo al levantamiento de las observaciones impuestas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRIETO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PRIETO. - Señor Presidente: no vamos a discutir los argumentos que sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad puedan hacerse respecto de este tema. No lo haremos porque nunca nos gustó considerar la Carta Magna en forma parcial y refiriéndonos a aspectos en los que -según el manejo que de ella se haga- la justicia aparezca repartida de una u otra manera. Sí vamos a referirnos a dos expresiones que escuchamos en Sala que pronunció el señor legislador Santoro en nombre de la bancada herrerista o del Poder Ejecutivo y que acaba de reiterar, en términos similares, el señor legislador Blanco.

Ambos están preocupados -y no tenemos ninguna duda de que es así- por que la inversión en el país se multiplique, acelere y afirme; ambos han expresado su deseo ferviente de una reconversión para que el quehacer nacional se dinamice y para que el país entre en etapas de prosperidad; ambos se han referido a la credibilidad que es necesario lograr en la República en todos los ámbitos y en todo el quehacer de la nación, para que quienes, desde afuera, contratan, conciertan o piensan en negocios con nuestro país, aumenten su credibilidad.

Decimos que no solamente las razones esgrimidas son las que pueden darle o no credibilidad al quehacer nacional y al país; no solamente esas razones son las que pueden decirle a quien quiere hacer negocios con el Uruguay, que los compromisos de compra, de pagos, o de exportaciones se podrían realizar con absoluta tranquilidad, por el simple hecho de que en algún momento se tome alguna medida precautoria en el país -para trabajar en un tema que no hemos sabido resolver todos los sectores políticos en los últimos 30 años, aunque hemos hechos esfuerzos sinceros para lograr soluciones de fondo- para dinamizarlo y evitar que la secuela de aquél quiebre triste de la "tablita" y de toda la política económica existente e imperante en la época de la dictadura, logre los efectos que antes produjo.

No tenemos dudas de que todos queremos la prosperidad máxima del país, pero en esa credibilidad que buscamos, primero que nada tenemos que reconocer la sana incapacidad en que todos hemos incurridos para encontrar las soluciones de fondo. Todos los partidos y sectores políticos hoy presentes en esta Asamblea General, votamos en 1987 una suspensión de ejecuciones similar a la que estamos planteando hoy y no fue

la única; sin embargo, la razón esgrimida por el equipo económico de entonces fue la de que necesitábamos el tiempo necesario y más breve posible para encontrar una salida definitiva al tema del endeudamiento, como forma factible de propiciar el crecimiento, la reconversión y la transformación del país. En aquel momento todos los grupos políticos votamos la Ley de Refinanciación; todos confiamos en que esa fórmula y el contenido expreso de la ley, en cuanto a que el Banco de la República, y el sistema financiero quedaban facultados para dar soluciones más generosas, podían proporcionar la respuesta que estábamos buscando y que aún no encontramos.

No nos debe avergonzar decir hoy -con la misma convicción de entonces- que tenemos la obligación de encontrar salidas y de que somos responsables de que esto cambie para bien; que queremos que todos los uruguayos tengan una posibilidad de trabajo en serio, que todos los productores e industriales, chicos o grandes, tengan la certeza de que aquí se puede trabajar, obtener ganancias razonables y convivir dignificando la vida de cada uno de los pobladores de este país. Esto se expresa también en la Constitución de la República: el respeto por cada una de las personas. Se encuentra además en normas constitucionales que no se mencionan en el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo vetando la decisión de ambas Cámaras. Sin embargo, no olvidamos a ninguna de ellas, ni tampoco los hechos ocurridos, las responsabilidades políticas asumidas, las que debemos asumir y la situación en la que se encuentran miles de trabajadores, ya sean productores, industriales, comerciantes, de servicios o los que no tienen empleo y se hallan en seguro de paro, buscando la tranquilidad necesaria para seguir produciendo en beneficio de toda la nación. No nos olvidamos de ellos por la sencilla razón de que los vemos todos los días envueltos en sus angustias, en sus propósitos de hacer, contribuir y superar dificultades. Así como vemos a estos trabajadores a los que nos referimos hoy y a otros sectores de la actividad nacional, también hemos observado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en el momento que fue preciso, acudir al amparo de otras instituciones.

¡Vaya si este país sabe lo que significan los amparos sucesivos a la industria frigorífica, al sistema financiero y a determinados sectores que hacen a otras actividades! ¡Vaya si hemos tenido que votar -y lo haremos nuevamente- disposiciones que amparen la estabilidad nacional y la paz interna! ¡Vaya si hemos discutido -y lo seguiremos haciendo por mucho tiempo- nuestras preocupaciones y decisiones en torno a las necesidades de la enseñanza, la tecnología, la integración verdadera y las ventajas comparativas que hemos ido perdiendo y que debemos recuperar o establecer para poder insertarnos en un mundo que nos somete permanentemente a desafíos y obligaciones que no podemos eludir!

Por lo tanto, señor Presidente, sentimos que por las mismas razones que tienen quienes sostienen su votación en contra del levantamiento del veto, nuestros sobrados argumentos nos permiten expresar lo contrario. Cuando se dice que en el transcurso de este tiempo no se han aportado cifras ni argumentos que den pie a la iniciativa que estamos discutiendo, manifestamos a la vez que tampoco escuchamos o vimos las de quienes se oponen a nuestro fundamento, ni la propuesta que los representantes del Poder Ejecutivo presentaron en la Cámara Baja cuando se consideró en la primera oportunidad este tema relativo a la suspensión de ejecuciones. En aquel momento todos nos comprometimos a presentar un proyecto o solución de fondo para el endeudamiento interno y para la reconversión de las empresas; no queremos vanagloriarnos de ello, pero con el apoyo de otros sectores políticos fuimos los autores del proyecto de ley que está en el Parlamento -el que por segunda vez en el día de hoy hemos pedido que fuera repartido- en el que se analizan todas estas situaciones y se proponen soluciones definitivas. No tenemos la veleidad de creer que en el texto del proyecto que hemos elaborado estén las verdades absolutas; todos saben -y mucho más quienes nos conocen en este Parlamento- que somos personas de diálogo, que asumimos compromisos y que los cumplimos. Así como dijimos que antes de los 90 días íbamos a presentar una iniciativa para que pudiésemos resolver este asunto y dinamizar las empresas que hoy nos lamentamos que están en quiebra, detenidas o las que pagaron y quebraron por hacerlo, este proyecto de ley contempla todas estas situaciones.

Asimismo, considera cómo habrá de encararse, desde el punto de vista operativo, la solución que propiciamos. Hemos reflexionado durante mucho tiempo con nuestros asesores -que trabajan permanentemente- quienes nos ayudan a cumplir nuestra modesta tarea, buscando respuestas serias y formales para que el tema pueda ser resuelto. En el proyecto de ley aparecen respuestas acerca de cómo incluir en una sola propuesta a todo el sistema financiero y a todo el endeudamiento restante, que merece ser contemplado.

El hecho de que tratemos o propongamos solucionar de distinta manera situaciones que son diferentes, no significa que creamos en las desigualdades de que se habla en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Entiendo que, precisamente, el principio de igualdad que emana de la Constitución de la República, está expresándonos esto que acabo de decir; no pueden tener igual tratamiento aquellas situaciones que son desiguales, sino que se deben buscar necesariamente, formas diferentes para resolver estos problemas. No debemos escudarnos en cosas que nosotros tampoco queremos decir. Respetamos la reserva y las razones ajenas, pero no admitimos que se sostenga que no aportamos argumentos, fundamentos ni soluciones definitivas -o, por lo menos, propuestas de soluciones definitivas- para que este problema del endeudamiento no pese más en miles de trabajadores uruguayos que quieren volver a la actividad, en miles de jóvenes que no ven horizontes, porque sus padres están sometidos y está prácticamente decretada su muerte civil a través de los centenares de miles de embargos que están pendientes y de la enajenación de bienes que han tenido que ocultarse muchas veces en forma tramposa. Aceptamos que esto es así. Sabemos que en cualquiera de las soluciones que se tome, va a haber oportunistas que volverán a beneficiarse de ellas. Pero, también, vale el precio que puedan costar algunos malos ciudadanos si encontramos la respuesta

para esos muchos miles que miran esperanzados y confiados un Uruguay que quieren.

No puedo entender cómo es posible decir que no admitimos que se siga despoblando nuestro campo, si cada vez que leemos un censo o una información oficial advertimos que novecientos o mil pobladores del campo, con sus familias abandonan por año su terruño y vienen a los cinturones de miseria de la ciudad. ¿Cómo suponer que se va a desarrollar la actividad agropecuaria o la producción nacional si negamos al productor la posibilidad de un crédito apto para reconvertirse, adecuarse a las circunstancias y pagar lo adeudado? Nosotros no hemos propiciado la condonación o las quitas generosas de que han disfrutado algunas grandes empresas y, por consiguiente, algunos grandes empresarios. Estamos hablando con el margen de error que, naturalmente, pueden tener todos nuestros cálculos y predicciones. Este razonable o juicioso margen de error se debe a que hay una gran mayoría de personas que hoy están ajenas a la actividad como consecuencia de una decisión política que no tomaron, y que fue la ruptura de la "tablita" en 1982.

Señor Presidente: pienso que si la voluntad de todos los sectores políticos aquí presentes es la de encontrar una solución a estos problemas, impulsar al país -como todos decimos que anhelamos- y buscar la credibilidad externa -como también todos queremos- en el Parlamento nacional hay una propuesta de trabajo para comenzar a analizar y ver si es posible que, efectivamente, esa decisión de resolver definitivamente el tema quede concretada en el término de 90 días, no sólo con la sanción de un proyecto de ley, sino también con la reglamentación correspondiente, que se puede realizar en forma simultánea con su consideración.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador Lev.

SEÑOR LEV. - Señor Presidente: trataremos de ser breves, a los efectos de que podamos pasar a votar cuál es la voluntad de esta Asamblea General.

En primer término, conceptuamos que es de estricta justicia que la voluntad de ambas Cámaras haya sido prorrogar por 90 días las ejecuciones de los productores agropecuarios, pequeños y medianos, y de aquellos sectores industriales y comerciales que se ven afectados por una deuda que no es actual, sino que es imprescindible ubicarla en el tiempo y que fue originada por la ruptura de la "tablita", hecho determinante del sobreendeudamiento. Acá no estamos hablando de hechos subsiguientes sino de uno generado por la dictadura. La democracia tiene una obligación política y moral de encontrar una solución para este sector castigado de la economía.

Es evidente que ya llevamos tres meses discutiendo el tema, cuyo estudio se inició el 5 de junio en la Cámara de Representantes. En la práctica, a 90 días de haberse iniciado esta discusión, miles de posibles ejecutados y también posibles desalojados, sienten la angustia de que el filo de la guadaña caiga sobre sus pescuezos y puedan perder el bien de familia donde están viviendo. En este país en que la filosofía de política económica predominante, privilegia al sector financiero sobre el productivo. Como dice el Mensaje del Poder Ejecutivo, la principal preocupación es el riesgo de la actividad de intermediación financiera. Nosotros estamos más preocupados por el riesgo del sector productivo que por el de la intermediación financiera. Cuando estamos en condiciones de darle la minucia de U$S 17:000.000 a los compradores del Banco Comercial, este Parlamento debe tener la sensibilidad de comprender que hay sectores productivos que se endeudaron trabajando y que necesitan que hoy levantemos este veto que el Poder Ejecutivo implanta a contrapelo de la voluntad del Poder Legislativo. Es más, Señor Presidente; cuando en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado se discute la Rendición de Cuentas, el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, que no sabe explicar por qué no se está invirtiendo en este país, dice que si hoy esta Asamblea General levanta el veto, generaríamos una tormenta o una nube negra sobre la inversión de este país. De ninguna manera podemos aceptar esto. La inversión no va a sufrir por el hecho de que hoy esta Asamblea General levante un veto que está afectando a miles de pequeños y medianos productores. Por el contrario, estamos dando una señal de sensibilidad política y diciendo a la gente que trabaja y que se quiere quedar a hacerlo, que este Parlamento es sensible ante ellos y que en 90 días encontraremos una solución definitiva.

Cuando iniciamos esta discusión, escuchamos a representantes del Poder Ejecutivo decir que iba a haber soluciones para los pequeños y medianos productores antes de que finalizara el plazo. Este se cumplió y no ha venido ninguna iniciativa del Poder Ejecutivo en ese sentido.

Por tanto, señor Presidente, vamos a votar el levantamiento del veto para cumplir con justicia con estos sectores desposeídos, que se han visto agraviados por medidas económicas de sobreendeudamiento causadas en el período de la dictadura.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador Sanabria.

SEÑOR SANABRIA. - Señor Presidente: vamos a ser muy breves en nuestra apreciación y expreso que vamos a votar por el levantamiento del veto. No trataré de hacer una argumentación legal, sino de referirme a los últimos coletazos del desastre económico que vivió el país y a las distintas refinanciaciones que les sirvieron a muchas personas. Seguramente estamos hablando de una cantidad de productores, comerciantes e industriales -pequeños y medianos- que está en el orden del 15% o 20% de los que en su momento empezaron a trabajar en el país.

Evidentemente, lo que hoy es fundamental es unir el rostro humano de gente que aún permanece en el campo, en su casa o en su pequeña industria. Se ha dicho que si esto apuntara al MERCOSUR podría significar una mala señal. Pero nosotros decimos que de cara al MERCOSUR esto sería muy bueno en el sentido de que el país se preocupe por defender esta solución, aunque no pueda abarcar a todos los pequeños y medianos productores. Si salvamos a algunos productores más, estaremos beneficiando a la producción nacional.

No debemos olvidar que estamos hablando de gente que se ha esforzado durante veinte o treinta años, trabajando para el país; no se trata de empresarios nuevos que se equivocaron sino que le han dado mucho al Uruguay.

Es cierto que la ley de refinanciación vigente ha dado solución a muchos problemas, pero también lo es que no estamos defendiendo a aquellos que especularon o buscaron ventajas económicas y luego se fundieron, sino que expresamos nuestro apoyo a los pequeños y medianos productores e industriales que luego de ocho años de sufrir el endeudamiento, están esperando una solución definitiva.

También se ha dicho que no hemos tenido en cuenta a aquellas personas que pagaron su deuda, a aquellos que han sufrido y entregado su campo, su casa o su industria, pero sabemos que hoy celebrarán que algunos de sus pares sigan trabajando en beneficio del país.

Pensamos que el tema del endeudamiento deberá ser analizado en forma muy profunda, no solamente por los hechos que han sucedido, sino por lo que puede ocurrir en estos momentos. Basta solamente hacer una reseña de lo que está ocurriendo con las tasas activas y pasivas del Banco de la República. Todos sabemos que éste es un Banco de fomento y de desarrollo, que tendría que estar al servicio de la producción pero, sin embargo, paga un 70% a sus ahorristas y le cobra a los productores un 140%.

Debo decir que hoy votaré para que este veto se levante pero, si no se cambia la política económica, poniéndola al servicio de la producción y del trabajo nacional, lamentablemente en este país, en este Parlamento, vamos a tener que seguir hablando de sobreendeudamiento.

SEÑOR JUDE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR JUDE. - Señor Presidente: queremos hacer algunas reflexiones sobre un tema relacionado con la situación de la campaña y con la falta de rentabilidad que tiene la empresa rural.

En virtud de las circunstancias, lo mejor que podrían hacer los productores que tienen estancias, granjas y tierras, es venderlas y poner el dinero a interés, porque será mucho más redituable que explotar sus bienes. Estamos hablando de una campaña que detenta las mismas matrículas escolares que hace noventa años, y todos sabemos que cada vez se traslada más gente hacia Montevideo.

En las últimas comercializaciones de los cultivos de invierno del año pasado y de este verano, hemos visto que el trigo que valía U$S 120 se vendió en cosecha a U$S 70, sin que hubiera significado la diferencia un beneficio para el consumidor. En este momento, su valor es de aproximadamente U$S 140.

Cuando vemos que los cultivos de verano tampoco se pudieron comercializar con precios remuneradores, porque el tiempo fue adverso. Los cultivos de invierno no se pudieron plantar; sabemos que existen productores que han pedido y obtenido los créditos del Banco de la República, que tienen fertilizantes y que han preparado la tierra y luego no han podido sembrar y no podrán pagar al BROU si no se busca alguna solución. El tiempo pasa y los productores no pueden pagar sus cuentas. Pensamos que la campaña está pasando por un mal momento y no creo que el responsable sea el Gobierno porque creo que el Partido Nacional tiene representantes auténticos del campo. En verdad, tengo esperanzas en la gestión que pueda llevar a cabo el Partido Nacional; tengo fe en ese partido y en el patriotismo que tienen los hombres que lo integran. Sin embargo, he podido comprobar que se están rematando campos y que las haciendas más baratas se compran en los remates y no en las ferias. Esto ocurre y todos sabemos que hemos asistido a los Bancos fundidos, a los que han tenido que ayudar en más de U$S 300:000.000. Entonces, ¿podemos ser indiferentes a los problemas de los pequeños productores? Naturalmente, es contradictorio que algunos hayan pagado con gran esfuerzo sus deudas y que otros obtengan beneficios; pero, en definitiva, la campaña es de todos y para todos. No podemos hacer discriminaciones en ese sentido y debemos ayudarlos en la medida que podamos.

Por otra parte, advierto que el Parlamento, en forma aislada, no puede dar una solución a este problema sino que debe ser complementaria a la del Poder Ejecutivo.

Me he enterado a través de la prensa de una propuesta realizada por un hombre representativo del Gobierno que ha pedido una prórroga de siete días para estudiar este tema. Si la misma se reiterara en Sala, la votaría con mucho gusto porque, en definitiva, no se trata de suspender las ejecuciones porque con esto diferimos la solución de este tema. Tenemos que ponernos de acuerdo con el Poder Ejecutivo, a fin de buscar una salida favorable para todos.

En la medida en que no veamos una propuesta concreta o un propósito específico para solucionar este problema, con toda honradez levantaré el veto del Poder Ejecutivo, creyendo cumplir con mi conciencia y con la gente que está sufriendo esta situación.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: evidentemente, este no es un enfrentamiento entre el Gobierno y la oposición, sino que debe ser un pronunciamiento libre de toda vinculación con los sectores políticos que representamos, para que cada uno de nosotros encare en toda su dimensión la importancia que tiene este proyecto, tanto en lo económico como en lo social.

Decimos que este tema es importante desde el punto de vista económico porque los productores y empresarios en general, que están endeudados, se sienten imposibilitados de invertir, convirtiéndose este hecho, en un freno para la dinamización de las fuerzas productivas del país. También lo es socialmente, porque este tema afecta -fundamentalmente en el campo- la supervivencia de la familia arraigada en el medio campesino. En la ciudad, incide en el trabajo de miles de hombres y mujeres. Así lo entendimos desde el primer momento, por lo que en el día de hoy vamos a votar por el levantamiento del veto. Esto no debe extrañar a nadie porque desde hace muchos años tenemos opinión comprometida en este tema.

En una ligera reseña, diríamos que el 26 de noviembre de 1985, al tratarse la Ley de Refinanciación que se aprobó ese año, votamos en contra por considerar que no era el instrumento idóneo para superar el problema del endeudamiento interno. Al final de la exposición que efectuamos en esa oportunidad, dijimos que el tiempo sería el que daría su testimonio inapelable sobre si la Ley era o no el medio capaz para sacar al país adelante. También dijimos que en el caso de que aquella ley no fuera el mecanismo más adecuado, no nos íbamos a sentir contentos porque aquí lo que está en juego no es la palabra de un legislador o su pensamiento sino la solución que le pueda dar a un tema tan importante para el país.

Con ese mismo pensamiento, encaramos el tema en posteriores instancias, ya que desde entonces a la fecha han existido una cantidad de episodios relacionados con el endeudamiento interno que quiero recordar.

Existe en aquella ley un plazo breve para reglamentarse, pero ello demoró meses y, por lo tanto, su ejecución se retrasó prudencialmente. Incluso, existieron ciertas irregularidades que denunciamos e intentamos corregir. Por ejemplo: dicha ley establecía períodos de gracia para determinado tipo de deudores. Sin embargo, los bancos por sí y ante sí determinaron que los períodos de gracia no regían desde el momento de firmarse la documentación de la refinanciación, sino desde el 15 de octubre de 1985 que era el último tramo fijado para establecer los intereses.

Quiero recordar que estuve acompañado por el testimonio de un legislador de larguísima actuación parlamentaria, cuya muerte lloraron todos los sectores políticos. Me refiero al escribano Dardo Ortiz, quien señaló que en toda esta clase de operaciones como en los préstamos internacionales, los períodos de gracia comenzaban a regir desde el momento en que se firmaba la documentación como la lógica y la doctrina establecen.

Cabe agregar que este proyecto no mereció aprobación. Paralelamente, el sector de Por la Patria presentó un proyecto que reducía los intereses de un tramo de las liquidaciones establecidas en la Ley de Refinanciación. Esta iniciativa la apoyamos pero, lamentablemente, no pudo convertirse en ley. Todas estas situaciones se dieron en el correr de 1985. A continuación, veremos qué ha pasado durante la actual legislatura.

En ella, surge un proyecto de suspensión de ejecuciones con el propósito de darle al país una legislación que resuelva este problema. En tal sentido, en la Comisión de Agricultura y Pesca del Senado discutimos el tema con el señor Ministro que en nombre del Poder Ejecutivo manifestó que por la vía administrativa vendrían soluciones. Al respecto, existió una disposición del Banco de la República que teóricamente comprendía no sólo a esta institución sino también a la Banca gestionada. Lo cierto es que esto solamente lo ha cumplido el Banco de la República.

Con esta norma del citado Banco, inspirada por el Poder Ejecutivo, como no podía ser de otra manera, quedaban afuera los deudores de la banca privada porque, naturalmente, por la vía administrativa no se pueden establecer disposiciones que la comprendan.

En consecuencia, surge luego un proyecto que tuvo su origen en la Cámara de Representantes y finalmente fue aprobado.

A la sesión de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores celebrada el 16 de junio de 1991, concurrieron delegados del Banco de la República, de la Comisión de Análisis Financiero, de la Cámara de Comercio, de la Cámara de Industria, de la Asociación y Federación Rurales, de la Asociación de Bancos, etcétera. En esa reunión, surgieron algunas cifras que no podemos dejar de señalar, a fin de destacar la importancia que tiene esta solución que, naturalmente, es provisoria y no de fondo. Esta última será instrumentada en el período de los 90 días que se fijan para la suspensión de ejecuciones.

Los datos que recogimos en esa oportunidad, muestran que a la Ley de Refinanciación se ampararon 5.989 endeudados de los 8.716 presentados y no pudieron hacerlo 2.727 productores. Debido al monto que generaban las amortizaciones e intereses, habíamos previsto que iban a quedar por el camino muchos de los refinanciados. Esta situación nos fue confirmada ese día por intermedio de la Comisión de Análisis Financiero que manifestó que había 2.083 amparados a la Ley de Refinanciación que no habían podido cumplir con las obligaciones de la misma. Entonces, si a esto le sumamos los 2.727 que no habían refinanciado su deuda, concluimos que 4.810

han quedado desamparados. Según datos no oficiales, pero de fuente bastante directa, hemos tenido conocimiento de que por intermedio de la disposición que inspiró el Poder Ejecutivo y autorizó el Directorio del Banco de la República, se han acogido 800 deudores más. De todas maneras, siguen existiendo 4.000 endeudados.

Queda claro, entonces, que el problema es de enorme importancia y ella no puede desconocerse.

Tal como se ha señalado por otros señores legisladores, estamos asistiendo a la ejecución de pequeños productores rurales, algunos de ellos con menos de 10 hectáreas y otros con apenas 40. Por tal motivo, pensamos que es conveniente suspender las ejecuciones y que es pertinente la presentación de un nuevo proyecto que solucione el problema.

En la sesión de la Comisión de Hacienda del Senado se realizaron algunas afirmaciones que no puedo dejar de comentar. Uno de los visitantes señaló, leyendo un párrafo del libro "Hacia un Uruguay con futuro" que en un pasaje de ese libro se dice que quizá valga la pena recordar el informe de la Comisión de Codificación del Código Civil del año 1867, que adquiere en este tema gran vigencia. Allí se decía que el hombre debe contratar con prudencia y, si no lo hace y se perjudica, la ley no debe prestarle auxilio, como no haya mediado delito o cuasidelito de parte del otro contrayente o algún otro vicio radical en el contrato. Más adelante, el invitado manifestó que el espíritu de esa entidad empresarial estaba reflejado en la palabra que acababa de leer. Naturalmente, entendemos que el empresario debe asumir las responsabilidades de sus actos y que la deuda contraída lo fue dentro de un marco de libre decisión y de riesgo calculado.

Aquí se ha dicho -y esto es algo que se ha venido repitiendo- que la deuda es la consecuencia de un contrato entre quien realiza el préstamo y quien lo toma y que, además, ambos deben asumir iguales riesgos en esa operación. Sin embargo, en este caso, los riesgos han sido para una sola parte, para los endeudados, porque los bancos de una u otra forma han podido cobrar y, seguramente, van a seguir haciéndolo aun con soluciones generosas.

Pienso que en esta materia de los riesgos tenemos que tener presente que uno de ellos no fue previsto, por lo menos, por parte del deudor; me refiero a la ruptura de la "tablita". Afirmo esto porque se dio una circunstancia muy sospechosa, ya que desde unos meses antes de romperse la "tablita" los bancos comenzaron a presionar a los acreedores para que pasaran sus deudas de pesos a dólares. Incluso, a pesar de que alguien dijo que la "tablita" no se rompería y que quien afirmara esto sería un extraterrestre, éstos llegaron y se produjo dicha ruptura. En consecuencia, al sobrevaluarse el dólar, las deudas convertidas a esa moneda, crecieron en forma inconmensurable.

En aquel momento, en 1985, cuando calculábamos las deudas en general, éstas resultaban multiplicadas por entre 35 y 40 veces, con respecto al capital inicialmente prestado, incluso con la Ley de Refinanciación de por medio. Actualmente, están multiplicadas por alrededor de 100 veces con relación al capital prestado.

Creemos, señor Presidente, que el país, en favor de su desenvolvimiento económico, debe abrir las puertas al productor endeudado para que pueda satisfacer las obligaciones que ha contraído, en una forma compatible con el rendimiento económico de su trabajo. Además, pensamos que este tema reviste una gravedad social que nadie puede ignorar.

Por todas estas razones y a manera de fundamento anticipado de voto, señalo que vamos a votar el levantamiento de las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo. Además, nos vamos a abocar -porque entendemos que es un deber que emerge de esta decisión- a la tarea de encontrar una fórmula que habilite a los endeudados para que ellos y el país puedan superar este trance, reitero, de graves consecuencias económicas y sociales.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ATCHUGARRY. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ATCHUGARRY. - Como tenemos la impresión de que la mayoría de los señores legisladores ha tomado una decisión sobre este tema, vamos a ser sumamente breves, y a manera de fundamento de voto adelantamos que nos pronunciaremos en forma positiva en relación a la observación del Poder Ejecutivo y de modo negativo respecto a esta ley, siendo consecuentes con nuestra votación en ocasión de su tratamiento.

Por otro lado, para no ingresar en el tema de fondo, o sea, en el respeto de los contratos o en las señales que se le da al sistema, decimos simplemente que el instrumento que se ha buscado -cabe recordar su trámite legislativo que ha insumido 11 ó 12 meses para generar una prórroga de 90 días que se supone brindará alguna solución- no es idóneo, aun cuando se comparta su alcance. Asimismo, señalo que no es la primera vez que en la historia del país se ingresa a un período de emergencia; siempre se entró por breves lapsos y muchas veces costó 30 ó 40 años salir del proceso de leyes de emergencia, suspendiendo la vigencia de la actuación del Poder Judicial sobre el tema.

Otro aspecto que deseo destacar, señor Presidente, es que resulta evidente que el principal banco estatal -y por ende el titular de la mayoría de las relaciones de crédito en forma directa o indirecta por haberlo heredado, a través de la compra de Carteras de los bancos privados- señaló por medio de su Directorio, con absoluta claridad, la profunda inconveniencia que tendría para dicha institución el generar una suspensión de juicios. Quiere decir, entonces, que esta ley está dañando a

nuestro principal banco que es propiedad de todos los uruguayos, tal como lo ha señalado claramente su Directorio.

Por otro lado, tampoco se atendieron las reflexiones del señor Presidente de la Cámara de Comercio, quien hizo hincapié en el daño que esto iba a causar a los pequeños comerciantes que fueran a pedir créditos ya que, después de esta señal emitida por el Parlamento, van a tener enormes dificultades y la negativa casi segura frente a su petición de préstamos. Por mi parte, señalo que esos pequeños comerciantes son buenos pagadores, que van a tener dificultades para acceder al crédito y, además, van a sufrir la competencia de comerciantes como ellos que no van a cumplir con sus adeudos, en función de esta ley. Mientras tanto, el resto de los comerciantes, por el solo hecho de haber asumido endeudamientos en forma posterior a los que regula esta ley, sí van a tener que cumplir. Inclusive, a la dificultad para acceder a los créditos se refirieron el señor Presidente de la Asociación de Bancos y los de asociaciones que representan a industriales y comerciantes.

En consecuencia, no se trata de que uno carezca de sensibilidad cuando se plantea el hecho de que el Estado no es capaz de buscar la solución para quien tiene una chacra de 10, 20 ó 30 hectáreas; solución que tampoco se logra a través de esta ley porque lo único que se consigue es suspender por 90 días la ejecución.

De todas formas, el daño que esto genera, sin ir más lejos, a los sectores comercial e industrial y al propio Banco estatal, debido a las expectativas que se crean, hace que estemos más convencidos que nunca de la inconveniencia del instrumento adoptado aun cuando podamos compartir la sensibilidad respecto de algunos casos concretos, no de todos. Evidentemente, no es la misma situación la de quien tiene una chacra de 20 hectáreas que la de quien debe hoy, con los intereses, U$S 200.000 o U$S 250.000; no es el mismo tamaño ni se pueden hacer las mismas consideraciones. Además, este último está en libre concurrencia con quien está efectivamente obligado a pagar las deudas que ha contraído posteriormente. Quiere decir que estamos generando un daño gratuito a dos personas que compiten entre sí, ya que a través de una decisión estatal resolvemos que una no pague y que la otra tenga que seguir haciéndolo por el solo hecho de que su deuda es más reciente y es una buena cumplidora.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR ATCHUGARRY. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor legislador Barrios Anza.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Creo que la palabra del señor legislador Atchugarry es verdad en teoría, pero la realidad demuestra que esa persona que se endeudó con posterioridad no sufrió la "invasión marciana". Lo que estamos tratando en el día de hoy es consecuencia de aquella invasión y de la ruptura de la "tablita" y en eso tuvo responsabilidad el Estado uruguayo representado por la dictadura. Entonces, como el Estado uruguayo es responsable, debe reparar los daños tal como ocurre en cualquier actividad civil. Existe un hecho concreto del Estado, de la dictadura uruguaya -o sea de aquellos que calificaban de marcianos a quienes no creían en su palabra- que causó daño a la gente y por eso debe asumir la responsabilidad como cualquier civil. Muchas personas contrataron cayendo en el error de creer en los dictadores de turno; error que muchas veces constituye un vicio del consentimiento aunque tal vez no tenga esas características en este caso. Además, si bien puede suceder que un Tribunal no falle en ese sentido, existe una razón de sentido común que es la de que a esas personas víctimas de la dictadura y de la "tablita", se les repare de la misma forma que se ha hecho con los funcionarios destituidos, entre otros. Se trata de una consecuencia más que, lamentablemente, hoy el Estado uruguayo está pagando, quizás con mucho dinero; un ejemplo de ello son los daños que sufrieron las personas torturadas o desaparecidas durante la dictadura, así como aquellas a quienes se les incautaron sus bienes. Entonces, si se ha procedido de esa forma en esas situaciones, por qué no hacerlo con estos pequeños chacareros de Montes o de Migues que el otro día tuvieron que enfrentar el remate de sus bienes.

¿Qué diferencia hay? ¿Por qué tiene que haber hijos y entenados en este país? ¡Asumamos todas las consecuencias de la dictadura! Si quisimos reparar a todos, ¿por qué no lo vamos a hacer en este caso?

Creo que allí está el quid de la cuestión, si bien admito que teóricamente puede ser verdad lo que expresa el señor legislador Atchugarry, observo que la realidad es otra.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor legislador Atchugarry.

SEÑOR SOTO. - ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR ATCHUGARRY. - Antes de dar la interrupción al señor legislador, quiero hacer una reflexión.

Si el fundamento de la ley fuera el expresado, sería mucho más injusta. Si la intención es reparar un daño, advierto que lo que hacemos es reparar el daño a quien ha continuado debiendo hasta el día de hoy; a todo aquel que haya pago o a quien hayan ejecutado antes, no lo reparamos. Creo que no puede sostenerse que el fundamento último es el de la indemnización, porque en ese caso la ley sería tremendamente injusta, ya que estaríamos reparando sólo a aquel que ha sido contumaz en no pagar; al que tuvo mala suerte o mejor buena fe judicial y por ello lo ejecutaron no lo reparamos, y al que hizo el sacrificio de pagar; le decimos: "¿¡para qué pagó!?".

El señor legislador sabe el respeto que me merece, pero considero que no puede ser ese el fundamento y, por cierto, no

es el de la ley, ya que ésta no hace referencia a los que contrajeron deudas en moneda extranjera sino a todos. A quien contrajo la deuda en moneda nacional también lo ampara, si no pagó. Sin embargo, no protege a aquel que contrajo su deuda en dólares y pagó o a quien fue ejecutado.

No quise entrar en consideraciones humanas, que todos sentimos, y por ello me he referido al instrumento.

Entiendo que no estamos midiendo las consecuencias negativas a propósito de las personas que están en libre concurrencia. Si uno tiene un puesto de venta de cigarrillos en una esquina y por esta vía el Estado permite a su competidor de la otra esquina no pagar las deudas por el solo hecho de haberlas contraído con anterioridad, la condición de desventaja es notoria. Esto fue dicho por la propia Cámara que representa a los comerciantes, que fue clara y diría que muy dura en sus expresiones, como lo recordarán los compañeros legisladores que presenciaron la audiencia en la Comisión de Hacienda.

Concedo con todo gusto la interrupción que me había solicitado el señor legislador Soto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR SOTO. - Muchas gracias, señor Presidente.

Creo haber comprendido lo expresado por el señor legislador Atchugarry pero entiendo, además, que hay injusticia con aquellos que fueron confundidos por los "marcianos" -aunque no sé con exactitud qué quiere decir eso- porque algunas de las personas que fueron sorprendidas por la ruptura de la "tablita" se acogieron a las refinanciaciones otorgadas por ley y están pagando sus deudas con los intereses correspondientes, y ellas también estarán en diferente posición de competencia con respecto a quienes se acogieron y no pagaron y ahora se están viendo protegidos por esta norma.

Se ha dicho muchas veces que se trata de pequeños productores y es cierto, pero no se atiende sólo la situación de los pequeños productores, porque el artículo 4º dice: "Las empresas comprendidas en la presente ley lo serán en tanto, en el caso de las agropecuarias, su explotación" -no dice tenencia, sino explotación- "a cualquier título no supere las quinientas hectáreas", pero no dice en qué fecha. En cambio sí hace referencia a la fecha cuando habla de industriales y comerciantes, que los remite a la indicada en el artículo 1º, que es la de 30 de junio de 1983. La división fue hecha expresamente, porque figura en el inciso siguiente del mismo artículo 4º. Por lo tanto, no sólo se está protegiendo a los pequeños productores, sino también a los grandes tenedores de tierra o a quienes fueron grandes productores en 1983 y hoy sólo están explotando quinientas hectáreas o menos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor legislador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY. - Quiero señalar que a mi juicio los mensajes enviados por el Poder Ejecutivo durante la compleja tramitación de esta ley no ayudaron al buen destino de la misma. Reiteradamente se informó la venida de un proyecto u otro e incluso algún miembro del Directorio del Banco de la República que días antes había planteado la inconveniencia de la ley, también anunció nuevos procesos de refinanciación. Seguramente eso obró en muchos legisladores para adoptar una posición favorable al proyecto; si otra hubiera sido la postura del Poder Ejecutivo sobre este tema y si se hubiera advertido con claridad, los legisladores no hubieran encontrado sentido en una ley de emergencia de esta naturaleza. Insisto en que, de alguna manera, la misma fue alentada -sin quererlo- por el propio Poder Ejecutivo.

Esa es nuestra posición y en tal sentido votaremos.

SEÑOR DELGADO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR DELGADO. - Señor Presidente: la exposición realizada por el señor legislador Pereyra representa el sentir de todo nuestro sector político. Entendemos que en su análisis ha quedado perfecta y claramente marcado el espíritu del proyecto y el drama que desde hace más de 10 años viven los pequeños y medianos productores endeudados de este país. Sin embargo, por ser uno de los corredactores de este proyecto de ley, deseo hacer -por lo menos- algunas reflexiones con respecto al mismo.

(Ocupa la Presidencia el señor legislador Santoro)

Esta ley, así como el estudio del levantamiento del veto, llevan implícitos el destino y la supervivencia de cientos de familias; su suerte depende ahora de la decisión que cada uno de los legisladores adoptemos en la tarde de hoy. Repito que en nuestras manos está el destino de todas estas familias.

Afirmamos que cuando el proyecto se refiere a la dimensión de los deudores, alude específicamente a los pequeños y medianos. Intentaremos, a través de este proyecto, evitar la brutal emigración que sigue ocurriendo en el interior del país, y ese deambular de las familias de un punto hacia otro, con sus hijos, poblando los cinturones de pobreza de la capital.

Lo que resulta más difícil de aceptar, por lo menos para nosotros, es que a pesar de todo el esfuerzo que nuestro país ha hecho para reparar las injusticias y todas las secuelas de una dictadura que avasalló las instituciones democráticas, los tentáculos de esa misma dictadura siguen hoy cobrando sus víctimas en nuestros deudores. Es a través de esta ley que intentaremos evitarlo.

Hoy se ha mencionado por parte de algunos señores legisladores el tremendo éxodo que marcaban los últimos censos. ¡Si será importante, que estamos hablando de 13.543 produc-

tores del sector primario de la producción de nuestro país que se han retirado del campo en los últimos diez años! Se trata de un promedio de 1354 productores por año. El departamento de Canelones -y llamo especialmente la atención de los legisladores por este departamento- ha perdido 329 productores por año y eso sin entrar a pormenorizar lo que se ha perdido a nivel de huertas y viñas.

Se ha dicho que el problema del endeudamiento interno -lo hemos escuchado en alguna oportunidad- continúa igual que antes. Entendemos que no es así, sino que está mucho peor. Han pasado más de diez años y, a mi juicio, la situación ha empeorado considerablemente. Desgraciadamente, lo único que hemos logrado es un aumento del número de personas endeudadas, así como el deterioro de cada una de ellas.

Con respecto a las dudas que aparentemente existen acerca de si se realizan o no remates a productores y que eso se cualifica o cuantifica y que debemos saber si se trata de 50, 80 ó 90 -porque si son 20 para algunos son pocos y sin son 100 son muchos- debo decir que al Parlamento han concurrido numerosas delegaciones para referirse al tema, en un estudio exhaustivo que se ha hecho de esta ley. Así, por ejemplo, podemos señalar que el Banco de la República, a través de su representante, el contador Emilio Berriel, señaló que existían diez mil juicios ejecutivos en trámite, de los cuales algunos se refieren a más de un deudor. La Intergremial de Productores de Leche se refirió a la existencia de 1.500 productores en vías de ser rematados. El Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo expresó oficialmente que en la órbita del Banco La Caja Obrera había 50 productores en la misma situación. Asimismo en el Parlamento Nacional estuvieron presentes (y creo que es importante que señale esto para demostrar la dimensión de las ejecuciones previstas que ya se están dando) representantes de la Asociación de Bancos del Uruguay que señalaron que de un somero estudio que realizaron, surgían alrededor de 500 pequeños y medianos empresarios en vías de ser rematados. En un informe remitido al Parlamento se puede observar que la cifra exacta es de 500. Me parece importante aclarar que cada vez que nos referimos a estas cantidades -así lo han hecho todos, incluso los bancos- según las características y la normativa del proyecto de ley de suspensión de ejecuciones, estamos hablando de los remates previstos para los deudores anteriores al 30 de junio de 1983, que cuenten con las condiciones necesarias para acogerse a esta Ley.

Desgraciadamente, el Banco de la República hace un tiempo comenzó a rematar algunos de estos predios y, como bien se ha señalado, lo hizo por los más pequeños, y por los del departamento de Canelones: Las Piedras, Sauce, Montes y Míguez. Nosotros que sabemos que se trataba de predios, tanto de veinte, como de dieciocho o de una hectárea, podemos afirmar que no hubo miramientos en el sentido de que todos fueran rematados.

Fuimos especialmente invitados al Congreso de la Federación Rural, y recordamos las palabras de clausura del señor Presidente de la Federación, Raúl Da Silveira Cunha: "el tema de endeudamientos todavía sigue sin una respuesta viable, y si a eso le agregamos el nuevo endeudamiento que se está generando por la baja rentabilidad del sector, el tema tiene nuevamente una importancia trascendente". Posteriormente, expresaba: "Señores gobernantes: no se olviden de que un país que no apuntala a la producción va indefectiblemente al fracaso. Ya tuvimos una experiencia con el país plaza financiera". Al final del discurso decía: "Vamos a terminar en una andanada de ejecuciones judiciales que no va a hacer más que perjudicar al agro del país".

Prometimos ser breves, pero queríamos realizar algunas puntualizaciones sobre ese tema, y no podemos dejar de señalar alguna consideración que ya se formuló en el Parlamento. Debemos aclarar que estamos sorprendidos, por ejemplo, de que en 1985 haya sido aprobada por unanimidad, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, una ley de suspensión de ejecuciones con características similares a esta. No sólo fue aprobada por unanimidad, sino que también contó con voces de legisladores de sectores políticos que en ese momento dijeron que jamás podría ser inconstitucional o ilegal. Sin embargo, hoy esos mismos sectores tildan a este proyecto de ley de inconstitucional e ilegal. Y no nos referimos a nadie en particular porque, repito que en el Senado de la República contó con 24 votos en 24 senadores presentes, y en Cámara de Representantes con 81 votos en 81 presentes. Se convirtió en Ley de la Nación sin ningún vicio de inconstitucionalidad. Entonces, pregunto ¿cómo no nos vamos a sorprender en este momento?

Se ha preguntado qué les diremos a los productores que ya han sido ejecutados y han perdido todos sus bienes, si evitamos el remate de éstos. ¿Quiere decir que porque algunos ya hayan sido rematados, hay que rematarlos a todos? ¿Porque uno se enferme, se tienen que enfermar todos? El escuchar algo así siempre nos sorprende.

En más de una oportunidad se ha mencionado -por ejemplo, a la Cámara de Comercio- que el mismo no estaría de acuerdo con este proyecto. Sin embargo, pregunto la Cámara de Representantes olvida a todos los que vinieron a este Parlamento a dar su apoyo a este proyecto? ¿No recuerda a la Mesa Representativa de Sarandí Grande, a la Comisión de Fomento Rural, las declaraciones del señor Presidente de la Cámara de Industria, a la Intergremial de Productores de Leche? Digamos las cosas como son.

Creo que es muy claro que nos referimos a los deudores anteriores al 30 de junio de 1983, al resultado de la política económica de ese momento. Me parece que es bueno recordar esto, porque a veces, cuando se dan ciertos datos, la ciudadanía entra en confusión pensando que se está perdonando al deudor de hace un mes, un año o dos años. Pero el espíritu del proyecto es que son deudores de esa fecha y este Parlamento en muchas oportunidades ha tratado de buscarles una solución. Considero que eso es responsabilidad de todos.

Este proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara de Representantes y por el Senado de la República, lo que signi-

fica que el Parlamento Nacional mayoritariamente ha acompañado la iniciativa de suspensión de ejecuciones, más allá de que el veto se levante o no. Por otra parte, este proyecto ha tenido que transitar un agotador trámite parlamentario -y sólo mencioné a algunas de las delegaciones que concurrieron, sin nombrar, por ejemplo, al Banco de la República, a la Corporación Nacional para el Desarrollo o al Ministerio de Economía y Finanzas- por lo que no se podrá decir que adolece de falta de estudio. Por supuesto que entendemos que esta es una medida transitoria, pero es necesario que estos pequeños productores del país no sean ejecutados y que todos juntos podamos buscar una solución.

Cualquier proyecto que se estudie, remitido por el Poder Ejecutivo o por cualquier sector político, necesita un análisis mínimo si se quiere llegar a una ley de fondo. Y eso lleva un tiempo prudencial. ¿Qué va a quedar a nuestras espaldas? ¿Los productores ejecutados y rematados? Repito que hay un tiempo mínimo imprescindible para poder estudiar esa ley entre todos.

El tema del endeudamiento interno, desgraciadamente, no es más que el producto de la transferencia del sector productivo al financiero. Es sabido que todos los endeudamientos tienen derivaciones económicas y sociales. Económicas, porque se vincula con la actividad generadora de riqueza, y sociales, porque limitan la posibilidad de trabajo de la gente y su bienestar.

Exhortamos a la Asamblea General a levantar este veto y a acompañar este proyecto de ley para poder contar con el tiempo necesario para abocarnos todos juntos a la búsqueda de una solución definitiva que termine con el drama en que se encuentran miles de familias desde hace muchos años. De esa manera, posibilitaremos el nacimiento de una sociedad más justa, más humana, y donde con el esfuerzo del trabajo el Uruguay comience a desarrollarse y a producir por el bien de todos.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RAFFO. - Sólo queremos precisar algunas cifras, es decir, tratar de fijar el universo del que estamos hablando. Hemos oído expresiones como centenares de miles de embargos. Se han mencionado más de diez mil trámites judiciales. Se dan cifras al barrer y parecería haber una incomprensión primaria, que es sobre qué estamos hablando. He notado esto en algunos señores legisladores que me precedieron en el uso de la palabra.

Parece existir, por parte de quienes van a apoyar el veto del Poder Ejecutivo y también de quienes van a intentar levantarlo, un alejamiento de las cifras reales, es decir del monto exacto de las deudas de las que estamos hablando y del total de productores, comerciantes o industriales a quienes esto compete.

A continuación, quisiera realizar un breve repaso, porque aquí se han brindado algunas cifras, expresando que la Asamblea General puede tener muy claro de qué se está hablando y saber que lo que hoy se decida -ya sea el levantamiento del veto interpuesto por el Poder Ejecutivo o su confirmación- tendrá un efecto sobre determinado número de personas y sobre ciertas cifras.

Suponemos -y esperamos que así sea, tanto si se confirma el veto o si él es levantado- que esta no es una medida aislada, porque si lo fuera, toda la Asamblea General estaría dando una muy mala señal. Digo esto porque una suspensión de ejecuciones, en sí misma, no soluciona ni el más pequeño de los problemas a los que se pretende dar salida. En ese sentido, es buena cosa saber si se ha efectuado algún diagnóstico, o si existen cifras sobre las cuales se pueda operar.

Como es sabido, la Comisión de Análisis Financiero que tuvo a su cargo la tarea de dar el marco a la Ley de Refinanciación del año 1985, hizo llegar a la Cámara de Senadores un muy prolijo informe, conteniendo las cifras correspondientes. Más adelante, nos vamos a permitir dar lectura a algunas de ellas para tratar de deducir por qué sostenemos que sí sabemos cuáles son los montos y las cifras a cuyo análisis este Cuerpo -o separadamente, la Cámara de Representantes, por un lado y el Senado de la República, por otro- tendrá que abocarse en el día de mañana porque, reiteramos, la suspensión de ejecuciones en sí misma no ofrece ninguna solución.

A continuación, vamos a partir de la base de la situación de los productores, comerciantes e industriales que se acogieron a la Ley de Refinanciación del año 1985. Decimos esto porque esta ley fue una de las piedras angulares a partir de la cual todos los partidos políticos, luego del retorno de la democracia, trataron de echar un vistazo sobre el pasado, haciendo concesiones que quizás en otros momentos no habrían hecho y llegando, de esta forma, a una solución amplia y generosa, según el concepto de todos los integrantes de los respectivos Cuerpos de aquel momento, que creían que eso daría una solución efectiva a lo que se denominaba endeudamiento interno. Este último, causado por un hecho en el cual el Estado habría tenido intervención primaria: la ruptura de la "tablita" ocurrida en el año 1982.

Quiero suponer que cualquier proyecto de ley del que se hable en el futuro tendrá, como marco de referencia, a las personas que, viendo el espíritu amplio y generoso del legislador del año 1985, concurrieron a acogerse a los beneficios de aquella Ley de Refinanciación. Es cierto que ella tenía tres vertientes, tres posibilidades; los deudores podían ser categorizados como viables, inviables o solventes. Sin embargo, la ley tenía intrínsecamente los mecanismos que hacían posible que, aun siendo categorizados como solventes o como inviables, los productores podían recurrir la categorización e intentar conseguir la refinanciación adecuada.

Por lo tanto, suponemos que el número de partida que hay que tener, o en el que habría que pensar -y que ha sido presen-

tado por el Banco Central del Uruguay- es de 7.911 deudores, que fueron categorizados por la Comisión de Análisis Financiero de dicho Banco.

Alguien ha mencionado aquí -asimismo, el señor legislador Heber y quien habla lo expresaron en su momento, en el transcurso de las respectivas sesiones de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores- que el Poder Ejecutivo estaba interesado en soluciones de fondo, no en contravenir lo que consideramos nuestra opinión acerca de este tema, ni en estar de acuerdo con la suspensión de ejecuciones. Sin embargo, sí manifestó su interés en hablar sobre los temas de fondo. Es así que en la solución que en el día de mañana se esboce, queremos imaginar que no se pretenderá incluir a los productores que en 1985, disponiendo de aquella solución amplia y generosa, no se presentaron ante la Comisión de Análisis Financiero.

¿Qué es lo que sucedió con los 7.911 productores, comerciantes e industriales que en su momento se presentaron ante la Comisión de Análisis Financiero? ¿Qué pasó con ellos? Es importante saber esto porque de esta forma podemos seguir la pista; ese sería, entonces, el punto de partida de todo lo que posteriormente se decida llevar a cabo. Esos productores fueron categorizados, tal como la ley señalaba, en productores solventes -esto quería decir que tenían los fondos suficientes para hacer frente a sus deudas- en productores viables -es decir que había posibilidades de cobrar, otorgándoles la refinanciación adecuada- y en productores inviables -o sea que, a juicio de la Comisión de Análisis Financiero el equilibrio entre los bienes, capacidad productiva y las cuentas a las que debía hacer frente el productor determinaba que no iba a poder hacer frente a su deuda-.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

-En primera instancia, el Centro de Cómputos de la Comisión de Análisis Financiero categorizó a 5.037 productores como viables, 962 como inviables y 919, como solventes. Sin embargo, estaba permitido en la ley que quienes hubieran sido categorizados en principio en algunos de los extremos del abanico, pudieran recurrir, solicitando la refinanciación. Es bueno acotar que de los 1.341 productores que fueron categorizados como inviables en primera instancia, 962 se presentaron ante la Comisión de Análisis Financiero, solicitando otro tratamiento, es decir, la revisión de lo decidido. Es así que de los 962 que se presentaron a tales efectos, a 762 se les otorgó la refinanciación correspondiente es decir, se los acogió dentro de los beneficios establecidos por la Ley de Refinanciación del año 1985. De los 919 productores considerados solventes -es decir que, a juicio de la Comisión, no cabía otorgarles refinanciación ya que tenían los medios para afrontar su pago- 431 se presentaron ante la mencionada Comisión aduciendo que si bien habían sido categorizados como solventes, no lo eran y por ello, solicitaban ser acogidos a los beneficios de esa ley. Luego de realizarse un estudio pormenorizado a 146 de estos productores se les concedió también la refinanciación.

Entonces, la Comisión de Análisis Financiero realizó un trabajo exhaustivo y prolijo, lo que determinó que el número de productores categorizados que pudieron acogerse a la Ley de Refinanciación se elevara de 5.037 a 5.989. Esta es la primera cifra que debemos tener en cuenta. Son 7.911 los productores que fueron categorizados y 5.989 los que entraron en alguna de las categorías que les permitía una refinanciación. Por lo tanto, hay 2.000 productores -y debemos recordar esta cifra- que quedaron por el camino -las normas, que en su momento se consideraron amplias y generosas, establecidas por la Ley del año 1985, ya no los ampararon- o porque eran solventes o porque -en el otro extremo- eran absolutamente inviables.

Señor Presidente: no hemos escuchado ninguna palabra para explicar si en una futura Ley de Refinanciación, quien había sido declarado solvente entre estos 2.000 primeros deudores -y es muy probable que a esta altura ya haya pagado su deuda- debía o quería ser contemplado. Tampoco hemos escuchado -y sería muy importante hacerlo- si alguno de los productores declarados inviables que recurrieron esa declaración ante la Comisión de Análisis Financiero y volvieron a ser descartados -o sea que en este caso sólo se hallan 200 productores- cree que es necesario sancionar una nueva Ley de Refinanciación que contemple su situación. En este caso -y es la primera cifra que queremos fijar con relación al universo- se trata exactamente de 200 productores que recurrieron ante la Comisión de Análisis Financiero y volvieron a ser declarados inviables. Pues bien, estos 200 productores no son alcanzados en su totalidad por esta suspensión de ejecuciones, porque hay productores de menos de 500 hectáreas -esto figura en el trabajo y no voy a aburrir a la Asamblea General leyéndolo- y otros con explotaciones mayores de 500 hectáreas. Por lo tanto, señor Presidente, el primer problema que tenemos se puede cuantificar: son 200 productores, comerciantes o industriales.

También se puede cuantificar el segundo problema: me refiero a aquellos productores cuyos convenios de refinanciación -y el estudio que la Comisión de Análisis Financiero entregara al Senado de la República refiere al cumplimiento de la refinanciación- tras una serie de inconvenientes, han caducado. También existe un monto y se puede calcular a cuánto asciende; no se puede estar hablando de cifras al barrer. Y nosotros, señor Presidente, solamente leyendo esto podemos decir que hay 1.943 productores de los cuales 1.097 pertenecen al sector agropecuario, que son el total del universo a quienes les han caducado sus derechos de refinanciación. Es decir que la suma de productores que han visto caducados sus derechos -entre productores agropecuarios, que son 1.097; productores del sector industrial, que son 220; y del sector comercial y de servicios, cuya suspensión de ejecuciones no está contemplada en este proyecto de ley, que son 619- totaliza la cifra de productores, comerciantes e industriales sobre la cual hay que detenerse para saber de qué estamos hablando. Si nos tomamos el trabajo -porque también está cuantificado por la Comisión de Análisis Financiero- de ver a cuánto asciende lo que determina este proyecto de ley, que contempla a productores de hasta 500 hectáreas con valor CONEAT 100 y a

determinados comerciantes e industriales, también podemos saber muy claramente de qué hablamos porque en el total de los productores agropecuarios, que son 1.097, caduca el derecho de refinanciación exactamente a 833 de ellos, ni uno más ni uno menos, de acuerdo con el informe. Esto no quiere decir, señor Presidente, que esos 833 productores agropecuarios estén en vías de ser ejecutados; bajo ningún concepto quiere decir esto. Simplemente significa que, a la luz de la Ley del año 1985, aquel compromiso que habían adquirido y aquellas fórmulas que se les había otorgado para pagar ya no existen, porque en algún momento dejaron de pagar. Entonces, repito, la fórmula no existe.

De la misma manera, si analizamos los comerciantes y los industriales veremos que no son todos los que están en ese camino. Por lo tanto, decimos que se puede cuantificar el universo. A vía de ejemplo, podemos decir que entre los productores categorizados como mayores de 500 hectáreas, que son exactamente 264 -me refiero a los que les caducó el convenio y que no están pagando- pese a ser sólo 264, contra 833, ellos concentran el 79% de la deuda. O sea que estos 833 productores tienen consigo sólo el 21% de la deuda.

Señor Presidente: nosotros queremos manejar algunos de estos números para decir, por lo menos, que cuando estamos enfrentando el hecho de levantar o no este veto interpuesto por el Poder Ejecutivo a la suspensión de ejecuciones -porque lo que hemos tratado de demostrar es que necesariamente podemos tomar posiciones diversas en cuanto al punto y que se efectúe algún nuevo avance en algunos sectores que consideramos importantes en el endeudamiento interno, por su productividad, ya sean productores agrarios, comerciantes o industriales- es necesario saber de qué estamos hablando y qué intención hay detrás del levantamiento o no del veto. Va de suyo que nosotros vamos a actuar en consonancia con la fundada argumentación del Poder Ejecutivo y vamos a levantar nuestra mano en el sentido de que permanezca el veto por él interpuesto. Al mismo tiempo, volvemos a decir -como alguna vez lo hemos hecho- que no entenderíamos el levantamiento de este veto si no va unido a algún proceso posterior. Pero ese proceso posterior tiene que tener un margen, estar ligado a algo, tener un anclaje, por decirlo así. Y nosotros, que en la noche de hoy hemos sentido hablar de diferente manera y sobre distintos tópicos, como si todos estuviéramos en un terreno resbaladizo en el cual no sabemos sobre lo que estamos hablando, creemos que sí se sabe cuál es la realidad acerca de la que tenemos que operar.

Hemos dado algunas cifras y hay muchas más como éstas. Entonces, creemos que si algún grupo de legisladores se va a inclinar sobre esta realidad, es bueno que se sepa que disponemos de los elementos suficientes y necesarios para conocer de qué se trata. También es bueno decir que no es la primera vez que se intenta algún cambio sobre lo que en su momento pareció una solución amplia y generosa y luego -quizá- rígida e inflexible.

Por otra parte, cabe señalar que hubo otros proyectos que fueron vetados por el Poder Ejecutivo de la Administración anterior y no se consiguieron los votos suficientes para levantarlos.

Asimismo, a mediados del año pasado hubo disposiciones de esta Administración que pretendieron ampliar los alcances de la Ley de Refinanciación de 1985 con respecto al Banco de la República y a la banca gestionada. Con esta finalidad, y refiriéndonos solamente al Banco de la República -porque es el que efectivamente hizo concesiones a la luz de la nueva normativa- queremos decir que esta Institución ha realizado todos los esfuerzos que tuvo a su alcance para que los productores que demostraran voluntad de pago pudieran, de alguna manera, obtener cierto tipo de concesión. Pero, con la misma convicción con que el Banco de la República ha asistido a cualquiera que golpeó su puerta intentando cumplir con sus obligaciones, su Directorio, a través de la voz de su Presidente, el contador Emilio Berriel, cuando visitó la Comisión de Hacienda del Senado, se manifestó notoriamente contrario a que se procediera a una suspensión de ejecuciones. Basta con leer la versión taquigráfica de esa sesión -que no lo vamos a hacer ahora- para comprobar que el Banco de la República veía hasta con molestia una interferencia del Senado, porque entendía que se estaba arribando a buenas soluciones. También pensaba que una medida de este tipo iba a alentar la disidencia en cuanto al cobro.

Señor Presidente: deseábamos hacer estas reflexiones porque nos parecía oportuno tratar de poner, digamos, la pelota contra el piso. Sabemos que cuando esta Asamblea General tome una decisión, sea favorable o no a mantener el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo, muchos sectores políticos, más allá de la suspensión de las ejecuciones, se abocarán a la tarea de elaborar un nuevo proyecto de ley de refinanciación que intente dar una mano generosa a un grupo de orientales que están -por decirlo de alguna manera- en la mala.

Bueno sería que la ley pudiera incursionar en la casuística, porque junto a ese grupo de gente que está en la mala, hay varias personas que han hecho chicanas y todo tipo de arreglos, que han subsistido hasta ahora y van a verse beneficiados con un futuro proyecto de ley. Pero eso pertenece al imperio de la ley y, lamentablemente, la norma no puede caer en la casuística.

Por todo lo expuesto, queremos fijar el marco en el que, con mucha resolución, acompañamos las observaciones que ha interpuesto el Poder Ejecutivo. Asimismo, deseamos manifestar con la misma serenidad, que estaremos dispuestos a trabajar en el futuro, sabiendo de antemano que hay cifras que pueden cuantificar muy bien sobre lo que estamos hablando, si es que el Senado o la Cámara de Representantes incursiona -como parecería lógico- en esta materia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MOLINELLI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MOLINELLI. - Señor Presidente: muy brevemente, y en forma anticipada, vamos a fundar nuestro voto en favor del levantamiento del veto interpuesto por el Poder Ejecutivo.

El problema del endeudamiento interno, que se arrastra desde 1982, año del quiebre de la "tablita", ha sido de gran envergadura a nivel nacional. Indudablemente, desde el restablecimiento de la democracia en 1985, se ha avanzado mucho en este tema, sobre todo durante este último año, con la aprobación de la Ley Nº 15.786 y, posteriormente, por medio de las medidas adoptadas por las bancas oficial y gestionada. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes, ya que en la actualidad hay un grupo de pequeños y medianos productores agropecuarios, industriales y comerciales que aún no ha podido reactivar su producción, fundamentalmente, debido al endeudamiento interno que arrastran desde aquella época y, como aquí se ha dicho, desde el momento en que ocurrieron hechos ajenos a su voluntad, que provocaron la devaluación de nuestra moneda en 1982.

Por estas razones, entendemos que es necesaria la suspensión de las ejecuciones para pequeños -recalco, pequeños- y medianos productores agropecuarios, industriales y comerciales por un plazo de 90 días, a los efectos, precisamente, de arbitrar las normas que puedan dar una solución definitiva a este tema. En este sentido, los legisladores del Foro Batllista comprometemos nuestro esfuerzo en aras de poder encontrar una salida a este problema que tanto nos atañe.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - No hay más oradores anotados, por lo que corresponde pasar a votar. De acuerdo con el artículo 141 de la Constitución de la República, la votación es nominal. Quienes voten por la afirmativa lo harán por la sanción del proyecto de ley y, por consiguiente, en contra de las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo. En cambio, quienes se expresen por la negativa estarán de acuerdo con las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a tomar la votación.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ABREU. - Por la negativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Por la afirmativa.

SEÑOR ARANA. - Por la afirmativa.

SEÑOR ARAUJO. - Por la afirmativa.

SEÑOR ASTORI. - Por la afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Por la afirmativa.

SEÑOR BELVISI. - Por la afirmativa.

SEÑOR BLANCO. - Por la negativa.

SEÑOR SOTO. - Por la negativa.

SEÑOR BRAUSE. - Por la negativa.

SEÑOR BRUERA. - Por la afirmativa.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Por la negativa.

SEÑOR CASSINA. - Por la afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI. - Por la afirmativa.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Por la negativa.

SEÑOR GARGANO. - Por la afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ MODERNELL. - Por la negativa.

SEÑOR RIESGO. - Por la afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Por la afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK. - Por la afirmativa.

SEÑOR MILLOR. - Por la afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Por la afirmativa.

SEÑOR PEREZ. - Por la afirmativa.

SEÑOR RAFFO. - Por la negativa.

SEÑOR RICALDONI. - Por la afirmativa.

SEÑOR SANTORO. - Por la negativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Por la negativa.

SEÑOR SINGLET. - Por la afirmativa.

SEÑOR URIOSTE. - Por la negativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por la negativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Por la afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ VIERA. - Por la afirmativa.

SEÑOR AMARO. - Por la afirmativa.

SEÑOR ANTONACCIO. - Por la afirmativa.

SEÑOR ARRILLAGA. - Por la afirmativa.

SEÑOR ATCHUGARRY. - Por la negativa.

SEÑOR AYALA. - Por la negativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Por la afirmativa.

SEÑOR BAYARDI. - Por la afirmativa.

SEÑORA BERAMENDI. - Por la afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Por la afirmativa.

SEÑOR BERTOLINI. - Por la afirmativa.

SEÑOR BORGES. - Por la afirmativa.

SEÑOR BOSCH. - Por la negativa.

SEÑOR CAPECHE. - Por la afirmativa.

SEÑOR CAPUTI. - Por la afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (don Gonzalo). - Por la afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (don Marcos). - Por la afirmativa.

SEÑOR CONDE MONTES DE OCA. - Por la afirmativa.

SEÑOR CORES. - Por la afirmativa.

SEÑOR CORONEL NIETO. - Por la afirmativa.

SEÑOR COURIEL. - Por la afirmativa.

SEÑOR CRAVIOTTO. - Por la afirmativa.

SEÑOR CZARNIEVICZ. - Por la negativa.

SEÑOR CHAPPER. - Por la negativa.

SEÑOR CHIFFLET. - Por la afirmativa.

SEÑOR DA ROSA VAZQUEZ. - Por la afirmativa.

SEÑOR DAMBORIARENA. - Por la negativa.

SEÑOR DELGADO SICCO. - Por la afirmativa.

SEÑOR DIAZ. - Por la afirmativa.

SEÑOR FAU. - Por la afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ. - Por la afirmativa.

SEÑOR FERREIRA. - Por la negativa.

SEÑOR FERRIZO. - Por la negativa.

SEÑOR GARAT. - Por la negativa.

SEÑOR GARCIA. - Por la afirmativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS. - Por la afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ PERLA. - Por la afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Por la afirmativa.

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Por la afirmativa.

SEÑOR GUTIERREZ. - Por la negativa.

SEÑOR HAEDO HARLEY. - Por la negativa.

SEÑOR HEBER FÜLLGRAFF. - Por la negativa.

SEÑOR IBARRA. - Por la afirmativa.

SEÑOR IGUINI. - Por la afirmativa.

SEÑOR LATEULADE. - Por la afirmativa.

SEÑOR LEGNANI. - Por la afirmativa.

SEÑOR LESCANO. - Por la afirmativa.

SEÑOR LEV. - Por la afirmativa.

SEÑOR LOSADA. - Por la negativa.

SEÑOR MACHIÑENA. - Por la negativa.

SEÑOR MAGURNO. - Por la negativa.

SEÑOR MALLO. - Por la negativa.

SEÑOR MARTINEZ HUELMO. - Por la negativa.

SEÑOR MARTORELL LIBRAN. - Por la afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Por la afirmativa.

SEÑOR MESA. - Por la negativa.

SEÑOR MICHELINI. - Por la afirmativa.

SEÑOR MOLINELLI. - Por la afirmativa.

SEÑOR MOREIRA GRAÑA. - Por la negativa.

SEÑOR MORELL. - Por la negativa.

SEÑOR ORTIZ. - Por la negativa.

SEÑORA OSORES DE LANZA. - Por la negativa.

SEÑOR PALOMEQUE. - Por la negativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. - Por la afirmativa.

SEÑOR PIANA EFFINGER. - Por la negativa.

SEÑOR PINTO. - Por la negativa.

SEÑORA PIÑEYRUA. - Por la afirmativa.

SEÑOR PITA. - Por la afirmativa.

SEÑOR POZZOLO. - Por la afirmativa.

SEÑOR PREVITALI. - Por la afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Por la afirmativa.

SEÑOR PUIG. - Por la negativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Por la afirmativa.

SEÑOR RODINO. - Por la afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ. - Por la negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Por la afirmativa.

SEÑORA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ. - Por la afirmativa.

SEÑORA RUBIO DE VARACCHI. - Por la negativa.

SEÑOR SANABRIA. - Por la afirmativa.

SEÑOR SANDE. - Por la afirmativa.

SEÑOR SANSEVIERO. - Por la afirmativa.

SEÑORA SARAVIA OLMOS. - Por la afirmativa.

SEÑOR SARTHOU. - Por la afirmativa.

SEÑOR SEDARRI LUACES. - Por la negativa.

SEÑOR SILVEIRA. - Por la afirmativa.

SEÑOR SINGER. - Por la afirmativa.

SEÑOR SOSA ACOSTA. - Por la afirmativa.

SEÑOR STIRLING. - Por la afirmativa.

SEÑOR STORACE MONTES. - Por la negativa.

SEÑOR SUAREZ LERENA. - Por la afirmativa.

SEÑOR SUAREZ. - Por la negativa.

SEÑOR TAVARES. - Por la afirmativa.

SEÑOR TROBO. - Por la negativa.

SEÑOR VAZQUEZ PLATERO. - Por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Han votado 126 señores legisladores: 81 lo han hecho por la afirmativa y 45 por la negativa.

(Aplausos en la Barra)

-La Mesa desea señalar que comprende el estado de espíritu de las personas presentes en la Barra, pero les advierte que no pueden hacer manifestaciones; de lo contrario deberán ser desalojadas.

En consecuencia, han sido levantadas las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo, por lo que el proyecto de ley queda nuevamente sancionado y será comunicado a dicho Poder, a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

5) **REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Su modificación.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Señor Presidente: en la sesión anterior recordé a los señores legisladores que a comienzos de la Legislatura pasada, junto con el escribano Dardo Ortiz, el doctor Paz Aguirre y el señor Daverede -todos ellos legisladores de aquella época- presentamos un Proyecto de Reforma del Reglamento de la Asamblea General que estimamos absolutamente necesario.

Pensamos que es altamente riesgoso para el funcionamiento normal de este Cuerpo que se continúe haciéndolo con el obsoleto Reglamento que padece.

En consecuencia, formulo moción para que se designe una Comisión de la Asamblea General a efectos de que estudie este proyecto, así como también los que oportunamente pudieren ser presentados, y produzca una información al respecto, a la brevedad posible. Se procura que, tal como ocurrió en cada una de las Cámaras, la Asamblea General pueda manejarse con un Reglamento adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa desea preguntarle al señor legislador Rodríguez Camusso, si se está refiriendo a una de las Comisiones previstas en el Reglamento o a una especial.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Dada la índole del tema, pienso que sería más adecuada una Comisión Especial.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-119 en 119. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Presidencia designa para integrar esa Comisión Especial a los señores legisladores Santoro, Cassina, Cigliuti, Rodríguez Camusso, Cantón y la señora legisladora Analía Piñeyrúa.

6) CONTRATO DE CREDITO DE USO ("LEASING"). Divergencias surgidas entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes respecto del proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Discrepancias surgidas entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes respecto al proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989. (Contrato de crédito de uso). (Artículo 135 de la Constitución). (Carp. Nº 27/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 27/91
Rep. Nº 13/91

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º. - Pueden ser objeto del contrato los bienes muebles no fungibles y todos los inmuebles, cualquiera sea su destino. Cuando el objeto sea un inmueble, el contrato se regirá por las disposiciones de la presente ley siempre que exista opción de compra a favor del usuario (artículo 1º inciso segundo) y que el precio final estipulado a tal efecto no exceda a la fecha del contrato del 25% (veinticinco por ciento) del valor real, fijado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado".

Art. 2º. - Modifícanse los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 32. - El procedimiento para obtener la restitución forzada en los casos previstos en los artículos 27 y 29 de la presente ley, será el del proceso de entrega de la cosa. Sólo serán admitidas como excepciones: la de falsedad del instrumento en que se funda la acción; falta de algunos de los requisitos esenciales para la validez de los contratos; pago o compensación de crédito líquido y exigible que se prueben por escritura pública o por documento privado emanado del actor; prescripción; caducidad, espera o quita concedidas por el demandante que se prueben por escritura pública o por documento privado emanado del actor; concordato o concurso homologado; y la excepción de haberse ejercido válidamente alguna de las opciones previstas por el artículo 29 de la presente ley. Las excepciones inadmisibles serán rechazadas sin sustanciación (artículo 355.2 Código General del Proceso)".

"ARTICULO 33. - La institución acreditante podrá acompañar con la demanda, o posteriormente, fianza bancaria o certificado de depósito de títulos de deuda pública en el Banco de la República Oriental del Uruguay, por el importe equivalente al monto total del contrato de crédito de uso, para asegurar la reparación de los daños y perjuicios que pudieran producirse al usuario por la restitución forzada de la cosa objeto del contrato. En tal caso podrá solicitar mandamiento de apremio, que se hará efectivo con la entrega de la cosa objeto del juicio así como la cancelación de la inscripción del contrato de crédito de uso. Una y otra medida deberán decretarse por el juez y no admitirán recurso alguno aun cuando se hubieran opuesto excepciones admisibles".

"ARTICULO 34. - Si en el juicio de entrega de la cosa promovido por la causal prevista en el artículo 27 de la presente ley no se opusieran excepciones por el demandado, hecha entrega de la cosa, se entenderá rescindido el contrato por culpa del usuario, cancelándose la inscripción.

Si se opusieran excepciones, la sentencia que recaiga sobre las mismas se pronunciará asimismo sobre la rescisión del contrato por incumplimiento, cancelándose la inscripción en su caso".

Art. 3º. - Facúltase a las Cajas Notarial de Jubilaciones y Pensiones; de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios y de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a actuar como sujetos dadores en los contratos de crédito de uso de bienes inmuebles con destino a vivienda, en aquellos casos en que los usuarios sean afiliados activos o pasivos de dichos organismos, no rigiendo a su respecto lo dispuesto por el inciso final del artículo 50 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989.

La resolución genérica de concesión de créditos de uso, deberá contar con cinco votos conformes de sus Directorios.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de mayo de 1990.

Gonzalo Aguirre Ramírez
Presidente

Juan Harán Urioste
Secretario

Comisión de Hacienda

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda, en mayoría, aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley relativo a modificaciones a la legislación referida al contrato de crédito de uso -Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989- en atención a las siguientes consideraciones:

Antecedentes legislativos.- El referido proyecto de ley ha merecido la aprobación de la Cámara de Senadores, en un texto de igual tenor al que la Comisión propone.

Consideraciones generales. La ley citada puso en vigencia una nueva forma contractual, conocida en otros países como "leasing" financiero. En efecto, la figura del "leasing" habitualmente reconoce dos formas principales: A) El operativo o arriendo con opción a compra, que nuestra legislación no impide aunque tampoco lo ha regulado especialmente. En consecuencia esta modalidad contractual será un contrato innominado y sujeto a las reglas generales de la legislación civil y comercial. Probablemente esta situación merezca la atención del ex legislador en el futuro. B) El financiero, en el que la operación regulada es la participación de una entidad financiera que compra un bien no fungible -seleccionado habitualmente por el tomador del "leasing"- con el fin de otorgar al tomador el referido bien, en un contrato de tracto sucesivo con prestaciones pagables periódicamente, con una opción final de compra (en el derecho comparado suele no exigirse que exista la opción de compra para que se configure igualmente el tipo contractual).

Habitualmente se regula que de no optar el tomador por la compra, el bien es sometido a subasta pública siendo de cargo del tomador la diferencia, en más o en menos, que se produzca entre el producido de la subasta y el saldo de precio fijado contractualmente. Esta forma de operar tiene particular sentido en tanto el dador ha otorgado la tenencia de la cosa al tomador el que puede tener mayor o menor diligencia en la conservación de la cosa, aspecto que el precio del remate reflejará normalmente.

Por estas mismas consideraciones las acciones que el comprador de la cosa, dador del "leasing", pudiera tener contra el vendedor -por ejemplo, de saneamiento por vicios ocultos o de falta de cualidad de la cosa vendida- son cedidos al tomador del "leasing" quien podrá ejercerlas directamente contra el vendedor de la cosa.

En resumen, el "leasing" operativo presenta una forma nueva por la que el dador, que le sigue la fe del tomador, reserva la propiedad de la cosa y obtiene un régimen procesal ágil, lo que permite suponer que las instituciones financieras tendrán menos reparos en participar de financiamientos de largo plazo que con los actuales instrumentos de crédito, muchos de los cuales surgen obstáculos significativos en la vía ejecutiva.

Procedencia de la modificación propuesta.- La Ley Nº 16.072 no incluyó otros inmuebles que los destinados a la actividad industrial, agraria o comercial (artículo 5º) generando un doble problema. Por un lado introduce una discriminación por el destino posterior del bien, que introduce una nota de poca claridad. En efecto, hay abundante jurisprudencia que demuestra -en el área de los arriendos- que es difícil distinguir cuándo se trata de destinos mixtos -comercio y casa-habitación- y, en segundo lugar, injustificadamente la ley excluyó lo que las leyes de arriendos identifican como "otros destinos", tales como estudios profesionales.

En consecuencia la modificación planteada, que permitirá que cualquier inmueble sea objeto de este contrato, configura un régimen más diáfano y en especial permitirá que los adquirentes de los mismos tengan a su disposición un nuevo instrumento de crédito. Al respecto corresponde señalar que en nuestro ordenamiento legal existen figuras tales como la promesa enajenación de inmuebles a plazo que, a juicio de doctrinos como el doctor Jorge Gamarra, ya supone una venta con pacto de reserva de dominio. Estos instrumentos -la hipotecason utilizados habitualmente para el financiamiento de la venta de inmuebles.

Al dotar a nuestro mercado del crédito de uso para otros destinos y casa-habitación se procura el financiamiento de largo plazo por parte de las instituciones financieras, lo que en términos de mercado permitirá atender a la franja de mayores y medios ingresos, permitiendo reservar el financiamiento estatal para el resto de la población.

Consideraciones particulares.- Artículo 1º: se modifica el artículo 5º de la Ley Nº 16.072, eliminando la referencia al destino de los inmuebles, por las consideraciones expresadas ut supra.

Artículo 2º: se modifican los artículos 32 a 34 de la referida ley, para adecuar su texto a la circunstancia de haberse aprobado el Código General del Proceso. En consecuencia no se altera en ningún caso la regulación prevista por la norma vigente, siendo el cambio de redacción ratificante de la misma.

Artículo 3º: Se habilita a las Cajas Notarial de Jubilaciones y Pensiones, de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a actuar como dadores del referido contrato, lo que no presenta observaciones a juicio de la Comisión.

En atención a las precedentes consideraciones la Comisión; en mayoría, aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 31 de julio de 1990.

Alejandro Atchugarry (Miembro Informante), **Daniel García Pintos, Arturo Heber Fülgraff, Ruben**

Martínez Huelmo, Matilde Rodríguez de Gutiérrez, Jaime Mario Trobo, Héctor Lescano, (con salvedades que expondrá en Sala), **Alberto Couriel, León Lev** (discordes por considerar que el proyecto de ley no apunta a resolver el problema social de la vivienda de los sectores más carenciados.

Por el contrario, podría transformarse en un contrato de arrendamiento, sin cubrir las formalidades establecidas por las leyes de la materia, encareciendo aún más dicho mercado).

CAMARA DE REPRESENTANTES

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. - El crédito de uso es el contrato de crédito por el cual una institución financiera se obliga frente al usuario a permitirle la utilización de un bien por un plazo determinado y el usuario se obliga a pagar por esa utilización un precio en dinero abonable periódicamente.

Podrá pactarse, en favor del usuario, una opción irrevocable de compra del bien al vencimiento del plazo y mediante el pago de un precio final.

Sin perjuicio de esa opción de compra, podrá también pactarse, en favor del usuario, la opción irrevocable de prorrogar el plazo del contrato por uno o más períodos determinados y por un nuevo precio que también se estipulará en el contrato.

Asimismo, podrá convenirse que finalizado el plazo del contrato o el de la opción de prórroga, en su caso, y si el usuario no tuviere o no ejerciere la opción de compra, el bien será vendido por la institución acreditante en remate público y al mejor postor, correspondiendo al usuario el excedente que se obtuviera por sobre el precio final estipulado y obligándose el usuario a abonar a la institución acreditante la diferencia si el precio obtenido en el remate fuere menor".

Art. 2º. - Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 5º. - Pueden ser objeto del contrato los bienes muebles no fungibles y todos los inmuebles, cualquiera sea su destino. Cuando el objeto sea un inmueble, el contrato se regirá por las disposiciones de la presente ley siempre que exista opción de compra a favor del usuario (inciso segundo del artículo 1º) y que el precio final estipulado a tal efecto no exceda a la fecha del contrato del 25% (veinticinco por ciento) del valor del bien como se define en el literal b) del artículo 41".

Art. 3º. - Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 6º. - El contrato de crédito de uso inmobiliario deberá otorgarse en escritura pública autorizada por el escribano que designe el usuario. En los demás casos el contrato deberá otorgarse en instrumento público o privado, en triplicado, con firmas certificadas por el escribano designado en la misma forma".

Art. 4º. - Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 7º. - El contrato se inscribirá, a pedido de la institución acreditante:

A) Si recae sobre inmuebles, en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

B) Si recae sobre aeronaves, en el Registro Nacional de Aeronaves.

C) Si recae sobre automotores, en el Registro de Vehículos Automotores.

D) Si recae sobre naves, en el Registro de la Escribanía de Marina.

E) Si se tratare de otros bienes, concretamente identificables, en el Registro de Prenda Agraria e Industrial.

Si la institución acreditante omitiera la presentación del contrato al Registro respectivo para la inscripción dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su otorgamiento, incurrirá en una multa en beneficio del usuario, equivalente al importe de la primera cuota periódica pactada en el contrato y responderá, además, por los daños y perjuicios que pueda sufrir el usuario por su incumplimiento, sin perjuicio del derecho del usuario a solicitar su inscripción.

La inscripción caducará cada cinco años y podrá reinscribirse a solicitud verbal de cualquiera de las partes, por períodos iguales. De la misma forma se inscribirá todo acto que afecte, modifique o extinga los contratos registrados.

Las partes podrán, además, pactar otras formas de publicidad de la existencia del contrato".

Art. 5º. - Sustitúyense los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por los siguientes:

"ARTICULO 32. - El procedimiento para obtener la restitución forzada en los casos previstos en los artículos 27 y 29 de la presente ley, será el del proceso de entrega de la cosa. Sólo serán admitidas como excepciones: la de falsedad del instrumento en que se funda la acción; falta de algunos de los requisitos esenciales para la validez de los contratos; pago o compensación de crédito líquido y exigible que se prueben

por escritura pública o por documento privado emanado del actor; prescripción; caducidad, espera o quita concedidas por el demandante que se prueben por escritura pública o por documento privado emanado del actor; y la excepción de haberse ejercido válidamente alguna de las opciones previstas por el artículo 29 de la presente ley. Las excepciones inadmisibles serán rechazadas sin sustanciación (artículo 355.2 Código General del Proceso).

"ARTICULO 33. - La institución acreditante podrá acompañar con la demanda, o posteriormente, fianza bancaria o certificado de depósito de títulos de deuda pública en el Banco de la República Oriental del Uruguay, por el importe equivalente al monto total del contrato de crédito de uso, para asegurar la reparación de los daños y perjuicios que pudieran producirse al usuario por la restitución forzada de la cosa objeto del contrato. En tal caso podrá solicitar mandamiento de apremio, que se hará efectivo con la entrega de la cosa objeto del juicio así como la cancelación de la inscripción del contrato de crédito de uso. Una y otra medida deberán decretarse por el juez y no admitirán recurso alguno aun cuando se hubieran opuesto excepciones admisibles.

ARTICULO 34. - Si en el juicio de entrega de la cosa promovido por la causal prevista en el artículo 27 de la presente ley no se opusieran excepciones por el demandado, hecha entrega de la cosa, se entenderá rescindido el contrato por culpa del usuario, cancelándose la inscripción.

Si se opusieran excepciones, la sentencia que recaiga sobre las mismas se pronunciará asimismo sobre la rescisión del contrato por incumplimiento, cancelándose la inscripción en su caso".

Art. 6º. - Sustitúyense los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por los siguientes:

"ARTICULO 45. - El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las operaciones comprendidas en el artículo 39 de la presente ley será aplicado sobre el total de pagos correspondientes a la amortización financiera de la colocación, siempre que el bien objeto del contrato no estuviera exonerado del referido tributo.

Del mismo modo se gravarán los reajustes pactados así como los pagos previstos en caso de prórrogas del plazo del contrato.

La diferencia entre las prestaciones pactadas y la amortización financiera de la colocación estará exenta del Impuesto al Valor Agregado, salvo que la operación estuviera pactada con quien no sea sujeto pasivo del Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio, del Impuesto a las Rentas Agropecuarias o del Impuesto a las Actividades Agropecuarias.

ARTICULO 46. - En el caso de que las operaciones no estuvieran comprendidas en el artículo 39, el Impuesto al Valor Agregado será aplicado sobre las prestaciones periódicas convenidas.

ARTICULO 47. - En los contratos de crédito de uso que participen de cualquiera de las características del artículo 39, se entenderá que el hecho generador se verifica en la fecha de entrega del bien. En los restantes casos se entenderá que el hecho generador se verifica en la fecha en que se devenga la contraprestación respectiva".

Art. 7º. - Sustitúyese el artículo 52 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 52. - No se considerará contrato de crédito de uso ni podrá inscribirse como tal aquel que contenga estipulaciones que contravengan las disposiciones de la presente ley".

Art. 8º. - Facúltase a las Cajas Notarial de Jubilaciones y Pensiones; de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a actuar como sujetos dadores en los contratos de crédito de uso de bienes inmuebles con destino a vivienda, en aquellos casos en que los usuarios sean afiliados activos o pasivos de dichos organismos, no rigiendo a su respecto lo dispuesto por el inciso final del artículo 50 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989.

La resolución genérica de concesión de créditos de uso deberá contar con cinco votos conformes de sus Directorios.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de noviembre de 1990.

Héctor Martín Sturla
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

"CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Hacienda estudió el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes el 13 de noviembre de 1990, por el que se modifica el aprobado por el Senado el 15 de mayo de ese año, en materia del contrato de "leasing" o crédito de uso.

I. ANTECEDENTES

1. El proyecto original fue presentado al Senado por los señores senadores Cadenas Boix, Ortiz y de Posadas Montero, con el objeto, según expresan en la exposición de motivos, de extender el campo de aplicación del contrato de crédito de uso a todos los inmuebles.

2. Propusieron, al efecto, la modificación del artículo 5º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, suprimiendo la

exigencia de que tales bienes, para ser materia de "leasing", estén afectados a actividades productivas. Con ello, se habilita el destino para casa habitación.

3. El proyecto, además, introduce enmiendas a los artículos 32, 33 y 34 de la ley mencionada, para adecuarla al nuevo Código General del Proceso.

4. La Comisión de Hacienda recomendó la aprobación de un proyecto sustitutivo, con modificaciones que no alteraban la esencia de la iniciativa, y el Senado sancionó este proyecto.

5. La Cámara de Representantes, por su parte, modificó el proyecto del Senado e introdujo también otras enmiendas a la Ley Nº 16.072. Las modificaciones de la Cámara de Representantes se analizan en el Capítulo III.

II. REGIMEN DE TRABAJO

1. La Comisión de Hacienda consideró el tema durante cuatro sesiones y solicitó el asesoramiento del doctor Juan Pablo Cajarville (Distribuido Nº 638/91) y de la Dirección General Impositiva (Distribuido Nº 657/91).

2. Asimismo, por encargo de la Comisión, los señores senadores Abreu, Cassina y Zumarán recabaron las opiniones del doctor Olivera García, el primero y el doctor Rodolfo Sienra, los segundos (Distribuido Nº 685/91).

III. ANALISIS DE LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

A continuación se analizan por su orden las modificaciones y se da la opinión de la Comisión al respecto.

1. Incorpora la posibilidad de pactar que el bien se venda al mejor postor, **si el usuario no ejerciere la opción de compra,** debiéndose pagar el excedente o la diferencia, entre el precio de venta y el estipulado (artículo 1º).

La ley vigente reconoce esta posibilidad para el caso en que **no existiere** la opción de compra.

El doctor Cajarville informó a la Comisión que en el Derecho Comparado la opción de compra suele ser exigida como elemento necesario del contrato. Por tanto, la nueva posibilidad que se incorpora no desnaturalizaría el "leasing". Señaló, además, el carácter facultativo de esta cláusula.

Sin discutir el aspecto jurídico mencionado, la Comisión entendió, sin embargo, que es preferible mantener el régimen actual de la ley. En efecto, se consideró que en la mayor parte de los casos los bienes dados en "leasing", al finalizar éste, habrán perdido probablemente su valor y habrán sido superados tecnológicamente por los nuevos. En esas circunstancias, el tomador -presumiblemente la parte económicamente débil- se vería en la necesidad de pagar al dador la diferencia.

2. Establece un procedimiento diferente para calcular el 25% del precio final en el caso de "leasing" de inmuebles (artículo 2º).

El "leasing" de inmuebles que se autoriza por el proyecto sancionado en el Senado requiere que el contrato contenga la opción de compra y que el precio final no sea inferior al 25% **del valor real fijado por Catastro,** con el propósito de evitar un arrendamiento disimulado bajo la forma de "leasing".

El proyecto de la Cámara de Representantes determina que el valor del bien se determine **conforme al literal b) del artículo 41 de la ley vigente.** (Debe ser el artículo 40, ya que el 41 se refiere a la materia tributaria). Este sistema se remite, en la actualización del precio pactado, a la tasa convenida de interés o a falta de convenio, según el Decreto-Ley Nº 14.887.

La Comisión de Hacienda entiende que la fijación por Catastro es un régimen más sencillo, hay experiencia en la materia, además, evita una posible connivencia para simular un "leasing" cuando se trata en realidad de un arrendamiento (conforme, doctor Cajarville, Distribuido Nº 638/91, páginas 7 y 8).

3. Requiere escritura pública para el "leasing" de inmuebles y certificación notarial en los demás (artículo 3º).

La Comisión reconoce la invalorable contribución del notariado nacional a la certidumbre jurídica, en particular todo lo relativo a cuestiones inmobiliarias y titulación.

Esto, sin embargo, no está en juego en el caso, ya que las garantías para los contratantes se alcanzan de manera eficaz -y más sencillamente- por el régimen vigente, similar al de la Ley de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazos. Como es notorio, esta norma ha regido por largo tiempo, su aplicación no ha suscitado dificultades y los derechos han sido resguardados debidamente. Por tanto, se estima que el régimen vigente debe ser mantenido, evitando una formalidad y un sobreprecio que perjudican la utilización del nuevo contrato sobre inmuebles, que es precisamente el propósito del proyecto original del Senado.

4. Aclara que los actos que modifican o extingan los contratos seguirán el mismo régimen de inscripción que los actos originales (artículo 4º).

La Comisión comparte esta solución.

5. Elimina las excepciones de concordato o concurso homologado entre las oponibles en el proceso de entrega de la cosa (artículo 5º).

Este tema dio lugar a las más extensas deliberaciones de la Comisión.

Finalmente, por unanimidad, consideró adecuada la enmienda de la Cámara de Representantes, por razones jurídicas y económicas.

Desde el punto de vista jurídico, es innegable que el crédito entrará en la masa del concordato o concurso pero el bien continuará en el patrimonio del dador. Esto justifica que no pueda oponerse la excepción (aunque si se establece, no sería "una contradicción jurídica" según acota el doctor Olivera García), como reflejo del derecho de propiedad y marcando una diferencia con al hipoteca y la prenda, contratos en los que el deudor de la obligación personal es propietario de la cosa.

Desde el punto de vista económico, la eliminación de la excepción puede constituir un incentivo para que el dador se sienta alentado a otorgar bienes en "leasing" a personas con menos recursos o que comienzan actividades nuevas, sabedor de que el concurso o el concordato no le impedirán recobrar el bien en forma rápida. De esta manera se facilita que, a través del "leasing" más bienes puedan llegar a más personas.

Los señores senadores Astori, Cassina y Zumarán manifestaron que acompañaban esta conclusión atendiendo al contenido de los asesoramientos jurídicos recibidos y no sin dudas, en particular por la condición de financiero que tiene el "leasing" de acuerdo a nuestra ley.

6. Se determina que deberá pagarse el Impuesto al Valor Agregado (artículo 6º).

En la ley vigente, las contraprestaciones del contrato de crédito de uso están exoneradas de ese tributo (artículo 45). Esta solución es lógica puesto que la Ley Nº 16.072 restringe el "leasing" a bienes afectados a las actividades industrial, comercial y agropecuaria, cuyos agentes -en general- pagan IVA y, por tanto, pueden descontarlo. No hay allí pérdida fiscal.

El proyecto del Senado -y Representantes coincide con ello- extiende el "leasing" a bienes no afectados a esas actividades productivas, por lo cual la mayor parte de los tomadores -bajo esta ampliación- probablemente no serán contribuyentes del IVA.

La extensión a otros bienes determinaría por lo menos una pérdida fiscal, ya que al no ser contribuyentes estos tomadores, lo exonerado no se recuperaría. A la vez, este hecho llevaría a abandonar otras formas de contratación para beneficiarse de la exoneración bajo el "leasing".

La Comisión, con el asesoramiento de la DGI (Distribuido Nº 657/91), considera, por tanto, apropiada la modificación introducida, la que permite mantener el nivel de ingresos fiscales y que exhibe neutralidad entre las diferentes formas de contratación sin estimular ninguna en particular.

7. Se establece que no se considerará "leasing", ni podrá inscribirse, el que tenga "estipulaciones que contravengan" las disposiciones de la ley de "leasing" (artículo 7º).

La Comisión prefiere el mantenimiento de la redacción original que decía "estipulaciones que **se aparten** de las disposiciones" de la ley. De esta manera, queda claro que el contrato que se "aparte" del esquema legal estructurado para el "leasing" no será considerado ni inscripto como tal, pero será valido. Con la fórmula de "que contravengan", "habría que analizar si la solución contractual... va en contra de una disposición de la ley de "leasing" que sea de orden público o que no lo sea" (doctor Cajarville, Distribuido Nº 638/91, página 14 in fine), pudiendo involucrar así un complejo análisis doctrinario que abarca el concepto de orden público.

IV. EVALUACION Y RECOMENDACION

1. De acuerdo con el análisis efectuado, resulta que la Comisión concuerda con el proyecto de la Cámara de Representantes en cuatro de las modificaciones introducidas.

2. Las diferencias se presentan en tres puntos:

- Remate en caso de no ejercer la opción de compra (artículo 1º).

- Forma de determinación del valor del inmueble, a efectos de calcular el 25% (residual máximo en la opción de compra) (artículo 2º).

- Exigencia de escritura pública para el "leasing" de inmuebles (artículo 3º).

3. La Comisión estima que estas diferencias tienen entidad bastante como para justificar la no aceptación de las enmiendas aprobadas por la Cámara de Representantes, ya que, en su conjunto, podrían afectar el funcionamiento del contrato de "leasing". En efecto:

a. La necesidad de proceder al remate, cuando no se ejerce la opción de compra, parece colocar en desventaja a la parte más débil y le quita sustancia a la propia existencia de la opción.

b. La determinación del valor del inmueble por el sistema del artículo 41 literal b) de la ley vigente abre la posibilidad de connivencia para disimular un arrendamiento bajo la forma de "leasing".

c. La exigencia de escritura pública añade una formalidad y un sobreprecio importante que contribuiría a disuadir a potenciales tomadores, con lo que se desnaturalizaría el objeto mismo del proyecto iniciado en el Senado. El sistema de la Ley de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazos da garantías suficientes.

4. Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda que el Senado, de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución, no se conforme con las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Se acompaña un Proyecto de Resolución en tal sentido.

PROYECTO DE RESOLUCION

El Senado

Resuelve:

Solicitar, de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución de la República, la reunión de ambas Cámaras, a fin de decidir acerca de los proyectos divergentes en materia de modificaciones a la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989 (contrato de "leasing" o crédito de uso), sancionado por los Cuerpos, respectivamente, el 15 de mayo de 1990 (Senado) y el 13 de noviembre de 1990 (Representantes).

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 1991.

Juan Carlos Blanco (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Federico Bouza, Juan Carlos Raffo, Danilo Astori** (Discorde por motivos que expondrá en Sala), **Carlos Cassina, Alberto Zumarán.** Senadores".

Carp. Nº 27/91
Rep Nº 13/91
Anexo I

ASAMBLEA GENERAL
Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. - El crédito de uso es el contrato de crédito por el cual una institución financiera se obliga frente al usuario a permitirle la utilización de un bien por un plazo determinado y el usuario se obliga a pagar por esa utilización un precio en dinero abonable periódicamente.

Podrá pactarse, en favor del usuario, una opción irrevocable de compra del bien al vencimiento del plazo y mediante el pago de un precio final.

Sin perjuicio de esa opción de compra, podrá también pactarse, en favor del usuario, la opción irrevocable de prorrogar el plazo del contrato por uno o más períodos determinados y por un nuevo precio que también se estipulará en el contrato.

Asimismo, podrá convenirse que finalizado el plazo del contrato o el de la opción de prórroga, en su caso, y si el usuario no tuviere la opción de compra, el bien será vendido por la institución acreditante en remate público y al mejor postor, correspondiendo al usuario el excedente que se obtuviera por sobre el precio final estipulado y obligándose el usuario a abonar a la institución acreditante la diferencia si el precio obtenido en el remate fuere menor".

Art. 2º. - Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º. - Pueden ser objeto del contrato los bienes muebles no fungibles y todos los inmuebles, cualquiera sea su destino. Cuando el objeto sea un inmueble, el contrato se regirá por las disposiciones de la presente ley siempre que exista opción de compra a favor del usuario (artículo 1º inciso segundo) y que el precio final estipulado a tal efecto no exceda a la fecha del contrato del 25% (veinticinco por ciento) del valor real, fijado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado".

Art. 3º. - Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 7º. - El contrato se inscribirá, a pedido de la institución acreditante:

A) Si recae sobre inmuebles, en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

B) Si recae sobre aeronaves, en el Registro Nacional de Aeronaves.

C) Si recae sobre automotores, en el Registro de Vehículos Automotores.

D) Si recae sobre naves, en el Registro de la Escribanía de Marina.

E) Si se tratare de otros bienes, concretamente identificables, en el Registro de Prenda Agraria e Industrial.

Si la institución acreditante omitiera la presentación del contrato al Registro respectivo para la inscripción dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su otorgamiento, incurrirá en una multa en beneficio del usuario, equivalente al importe de la primera cuota periódica pactada en el contrato y responderá, además, por los daños y perjuicios que pueda sufrir el usuario por su incumplimiento, sin perjuicio del derecho del usuario a solicitar su inscripción.

La inscripción caducará cada cinco años y podrá reinscribirse a solicitud verbal de cualquiera de las partes, por períodos iguales. De la misma forma se inscribirá todo acto que afecte, modifique o extinga los contratos registrados.

Las partes podrán, además, pactar otras formas de publicidad de la existencia del contrato".

Art. 4º. - Modifícanse los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 32. - El procedimiento para obtener la restitución forzada en los casos previstos en los artículos 27 y 29

de la presente ley, será el del proceso de entrega de la cosa. Sólo serán admitidas como excepciones; la de falsedad del instrumento en que se funda la acción; la falta de algunos de los requisitos esenciales para la validez de los contratos; pago o compensación de crédito líquido y exigible que se prueben por escritura pública o por documento privado emanado del actor; prescripción; caducidad, espera o quita concedidas por el demandante que se prueben por escritura pública o por documento privado emanado del actor; concordato o concurso homologado; y la excepción de haberse ejercido válidamente alguna de las opciones previstas por el artículo 29 de la presente ley. Las excepciones inadmisibles serán rechazadas sin sustanciación (artículo 355.2 Código General del Proceso).

ARTICULO 33. - La institución acreditante podrá acompañar con la demanda, o posteriormente, fianza bancaria o certificado de depósito de títulos de deuda pública en el Banco de la República Oriental del Uruguay, por el importe equivalente al monto total del contrato de crédito de uso, para asegurar la reparación de los daños y perjuicios que pudieran producirse al usuario por la restitución forzada de la cosa objeto del contrato. En tal caso podrá solicitar mandamiento de apremio, que se hará efectivo con la entrega de la cosa objeto del juicio así como la cancelación de la inscripción del contrato de crédito de uso. Una y otra medida deberán decretarse por el juez y no admitirán recurso alguno aun cuando se hubieran opuesto excepciones admisibles.

ARTICULO 34. - Si en el juicio de entrega de la cosa promovido por la causal prevista en el artículo 27 de la presente ley no se opusieran excepciones por el demandado, hecha entrega de la cosa, se entenderá rescindido el contrato por culpa del usuario, cancelándose la inscripción.

Si se opusieran excepciones, la sentencia que recaiga sobre las mismas se pronunciará asimismo sobre la rescisión del contrato por incumplimiento, cancelándose la inscripción en su caso".

Art. 5º. - Sustitúyense los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por los siguientes:

"ARTICULO 45. - El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las operaciones comprendidas en el artículo 39 de la presente ley será aplicado sobre el total de pagos correspondientes a la amortización financiera de la colocación, siempre que el bien objeto del contrato no estuviera exonerado del referido tributo.

Del mismo modo se gravarán los reajustes pactados así como los pagos previstos en caso de prórrogas del plazo del contrato.

La diferencia entre las prestaciones pactadas y la amortización financiera de la colocación estará exenta del Impuesto al Valor Agregado, salvo que la operación estuviera pactada con quien no sea sujeto pasivo del Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio, del Impuesto a las Rentas Agropecuarias o del Impuesto a las Actividades Agropecuarias.

ARTICULO 46. - En el caso de que las operaciones no estuvieran comprendidas en el artículo 39, el Impuesto al Valor Agregado será aplicado sobre las prestaciones periódicas convenidas.

ARTICULO 47. - En los contratos de crédito de uso que participen de cualquiera de las características del artículo 39, se entenderá que el hecho generador se verifica en la fecha de entrega del bien. En los restantes casos se entenderá que el hecho generador se verifica en la fecha en que se devenga la contraprestación respectiva".

Art. 6º. - Sustitúyese el artículo 52 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 52. - No se considerará contrato de crédito de uso ni podrá inscribirse como tal aquel que contenga estipulaciones que contravengan las disposiciones de la presente ley".

Art. 7º. - Facúltase a las Cajas Notarial de Jubilaciones y Pensiones; de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a actuar como sujetos dadores en los contratos de crédito de uso de bienes inmuebles con destino a vivienda, en aquellos casos en que los usuarios sean afiliados activos o pasivos de dichos organismos, no rigiendo a su respecto lo dispuesto por el inciso final del artículo 50 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989.

La resolución genérica de concesión de créditos de uso deberá contar con cinco votos conformes de sus Directorios.

Sala de la Comisión, 3 de setiembre de 1991.

Juan Carlos Blanco (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Danilo Astori** (Discorde), **Alejandro Atchugarry, Carlos Cassina, Alberto Couriel** (Discorde), **Daniel García Pintos, Arturo Heber Füllgraff, Héctor Lescano, León Lev,** (Discorde), **Ruben Martínez Huelmo, Daniel Puig, Juan Carlos Raffo, Matilde Rodríguez de Gutiérrez, Mario Soto Platero, Alberto Zumarán".**

SEÑOR PRESIDENTE. - La Comisión de Hacienda de la Asamblea General ha elevado un proyecto de ley sustitutivo. Por lo tanto, la Presidencia interpreta, si no hay ninguna manifestación en contrario, que es voluntad de la Asamblea considerar el proyecto sustitutivo que, de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución de la República, requiere dos tercios de los sufragios presentes.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. - Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a votar como corresponde, artículo por artículo.

Léase el artículo 1º.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. - Que se suprima la lectura, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-105 en 107. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

(El artículo 1º cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"**Artículo 1º.** - Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

'ARTICULO 1º. - El crédito de uso es el contrato de crédito por el cual una institución financiera se obliga frente al usuario a permitirle la utilización de un bien por un plazo determinado y el usuario se obliga a pagar por esa utilización un precio en dinero abonable periódicamente.

Podrá pactarse, en favor del usuario, una opción irrevocable de compra del bien al vencimiento del plazo y mediante el pago de un precio final.

Sin perjuicio de esa opción de compra, podrá también pactarse, en favor del usuario, la opción irrevocable de prorrogar el plazo del contrato por uno o más períodos determinados y por un nuevo precio que también se estipulará en el contrato.

Asimismo, podrá convenirse que finalizado el plazo del contrato o el de la opción de prórroga, en su caso, y si el usuario no tuviere la opción de compra el bien será vendido por la institución acreditante en remate público y al mejor postor, correspondiendo al usuario el excedente que se obtuviera por sobre el precio final estipulado y obligándose el usuario a abonar a la institución acreditante la diferencia si el precio obtenido en el remate fuere menor'").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-97 en 105. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

(El artículo 2º, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"**Art. 2º.** - Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 5º. - Pueden ser objeto del contrato los bienes muebles no fungibles y todos los inmuebles, cualquiera sea su destino. Cuando el objeto sea un inmueble, el contrato se regirá por las disposiciones de la presente ley siempre que exista opción de compra a favor del usuario (artículo 1º inciso segundo) y que el precio final estipulado a tal efecto no exceda a la fecha del contrato del 25% (veinticinco por ciento) del valor real, fijado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado'").

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-85 en 112. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

(El artículo 3º cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"**Art. 3º.** - Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

'ARTICULO 7º. - El contrato se inscribirá, a pedido de la institución acreditante:

A) Si recae sobre inmuebles, en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

B) Si recae sobre aeronaves, en el Registro Nacional de Aeronaves.

C) Si recae sobre automotores, en el Registro de Vehículos Automotores.

D) Si recae sobre naves, en el Registro de la Escribanía de Marina.

E) Si se tratare de otros bienes, concretamente identificables, en el Registro de Prenda Agraria e Industrial.

Si la institución acreditante omitiera la presentación del contrato al Registro respectivo para la inscripción dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su otorgamiento, incurrirá en una multa en beneficio del usuario, equivalente al importe de la primera cuota periódica pactada en el contrato y responderá, además, por los daños y perjuicios que pueda sufrir el usuario por su incumplimiento, sin perjuicio del derecho del usuario a solicitar su inscripción.

La inscripción caducará cada cinco años y podrá reinscribirse a solicitud verbal de cualquiera de las partes, por períodos iguales. De la misma forma se inscribirá todo acto que

afecte, modifique o extinga los contratos registrados.

Las partes podrán, además, pactar otras formas de publicidad de la existencia del contrato'").

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-85 en 112. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

(El artículo 4º, cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Art. 4º. - Modifícanse los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

'ARTICULO 32. - El procedimiento para obtener la restitución forzada en los casos previstos en los artículos 27 y 29 de la presente ley, será el del proceso de entrega de la cosa. Sólo serán admitidas como excepciones: la de falsedad del instrumento en que se funda la acción; la falta de algunos de los requisitos esenciales para la validez de los contratos; pago o compensación de crédito líquido y exigible que se prueben por escritura pública o por documento privado emanado del actor; prescripción; caducidad, espera o quita concedidas por el demandante que se prueben por escritura pública o por documento privado emanado del actor; concordato o concurso homologado; y la excepción de haberse ejercido válidamente alguna de las opciones previstas por el artículo 29 de la presente ley. Las excepciones inadmisibles serán rechazadas sin sustanciación (artículo 355.2 Código General del Proceso).

ARTICULO 33. - La institución acreditante podrá acompañar con la demanda, o posteriormente, fianza bancaria o certificado de depósito de títulos de deuda pública en el Banco de la República Oriental del Uruguay, por el importe equivalente al monto total del contrato de crédito de uso, para asegurar la reparación de los daños y perjuicios que pudieran producirse al usuario por la restitución forzada de la cosa objeto del contrato. En tal caso podrá solicitar mandamiento de apremio, que se hará efectivo con la entrega de la cosa objeto del juicio así como la cancelación de la inscripción del contrato de crédito de uso. Una y otra medida deberán decretarse por el juez y no admitirán recurso alguno aun cuando se hubieran opuesto excepciones admisibles.

ARTICULO 34. - Si en el juicio de entrega de la cosa promovido por la causal prevista en el artículo 27 de la presente ley no se opusieran excepciones por el demandado, hecha entrega de la cosa, se entenderá rescindido el contrato por culpa del usuario, cancelándose la inscripción.

Si se opusieran excepciones, la sentencia que recaiga sobre las mismas se pronunciará asimismo sobre la rescisión del contrato por incumplimiento, cancelándose la inscripción en su caso'").

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-83 en 110. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

(El artículo 5º, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Art. 5º. - Sustitúyense los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por los siguientes:

'ARTICULO 45. - El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las operaciones comprendidas en el artículo 39 de la presente ley será aplicado sobre el total de pagos correspondientes a la amortización financiera de la colocación, siempre que el bien objeto del contrato no estuviera exonerado del referido tributo.

Del mismo modo se gravarán los reajustes pactados así como los pagos previstos en caso de prórrogas del plazo del contrato.

La diferencia entre las prestaciones pactadas y la amortización financiera de la colocación estará exenta del Impuesto al Valor Agregado, salvo que la operación estuviera pactada con quien no sea sujeto pasivo del Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio, del Impuesto a las Rentas Agropecuarias o del Impuesto a las Actividades Agropecuarias.

ARTICULO 46. - En el caso de que las operaciones no estuvieran comprendidas en el artículo 39, el Impuesto al Valor Agregado será aplicado sobre las prestaciones periódicas convenidas.

ARTICULO 47. - En los contratos de crédito de uso que participen de cualquiera de las características del artículo 39, se entenderá que el hecho generador se verifica en la fecha de entrega del bien. En los restantes casos se entenderá que el hecho generador se verifica en la fecha en que se devenga la contraprestación respectiva'").

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-108 en 110. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

(El artículo 6º, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Art. 6º. - Sustitúyese el artículo 52 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, por el siguiente:

'ARTICULO 52. - No se considerará contrato de crédito de uso ni podrá inscribirse como tal aquel que contenga estipulaciones que contravengan las disposiciones de la presente ley'").

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-83 en 110. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7º.

(El artículo 7º, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Art. 7º. - Facúltase a las Cajas Notarial de Jubilaciones y Pensiones; de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a actuar como sujetos dadores en los contratos de crédito de uso de bienes inmuebles con destino a vivienda, en aquellos casos en que los usuarios sean afiliados activos o pasivos de dichos organismos, no rigiendo a su respecto lo dispuesto por el inciso final del artículo 50 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989.

La resolución genérica de concesión de créditos de uso deberá contar con cinco votos conformes de sus Directorios").

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-108 en 111. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley y será comunicado al Poder Ejecutivo, a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 1 minuto).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dr. Horacio D. Catalurda
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado.

Depósito Legal Nº 205.148/91